INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA

TREINTA Y SIETE DICTÁMENES

DE PENSIONES Y UN DICTAMEN DE MODIFICACIÓN DE PENSIÓN, APROBADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA NÚMERO 10/2019, DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

Número de Resolución: P-254/2019

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, PARRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 31, 32, 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI, Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN V DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, Y 44 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZA EL SIGUIENTE DICTAMEN DE PENSIÓN, PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE DICHO INSTITUTO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante escrito a título personal de fecha 05 de abril de 2019, junto con oficio STSGE/01933/2019 de fecha 24 de junio de 2019, por parte del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado y recibidos ambos el día 15 de julio del mismo año en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre OSCAR BELEN OSORIO RADILLO**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 08 de julio de 2019, se encontraba adscrita a la Dirección General de Desarrollo Urbano, dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Colima, como trabajador sindicalizado, con la categoría de Analista “A”, con una percepción mensual de $23,146.40 (veintitrés mil ciento cuarenta y seis pesos 40/100 m.n.), según la constancia descrita en el antecedente tercero.

TERCERO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 30 (treinta) años y 05 (cinco) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia de fecha 08 de julio de 2019, expedida por el Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado de Colima, El Ing. Gonzalo S. Cruz Zamora.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante, acreditó cumplir con 30 (treinta) años de servicios el 31 de enero de 2019, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $22,818.09 (veintidós mil ochocientos dieciocho pesos 09/100 m.n.), así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores del presente párrafo, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que, el servidor público cumplió con los años de servicio requeridos en el presente año, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Estatal, en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal Gobierno del Estado de Colima, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede PENSIÓN POR JUBILACIÓN a la persona de nombre OSCAR BELEN OSORIO RADILLO, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616.

Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima en la Décima Sesión Pública Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2019, mediante acta de número 14/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Gobierno del Estado de Colima, con número de cuenta 241295610101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
OSCAR BELEN OSORIO RADILLO	$22,818.09	$273,817.08

Total mensual: Veintidós mil ochocientos dieciocho pesos 09/100 m.n.
Total anual: Doscientos setenta y tres mil ochocientos diecisiete pesos 08/100 m.n.

SEGUNDO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

TERCERO. Deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiese separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616, o en su defecto, a partir de que se separe del mismo con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima con fundamento en el artículo 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la Ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el 30 de septiembre de 2019.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

EL TEMPLE DL BRAZO ES VIGOR EN LA TIERRA

Número de Resolución: P-255/2019

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, PARRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 31, 32, 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI, Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN V DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, Y 44 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZA EL SIGUIENTE DICTAMEN DE PENSIÓN, PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE DICHO INSTITUTO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal de fecha 20 de mayo de 2019 y recibida el mismo día en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre J. SANTOS MANCILLA CIPRIAN**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 09 de agosto de 2019, se encontraba adscrita a la Dirección de Limpia y Aseo Público, dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Manzanillo, Colima, como trabajador sindicalizado, con la categoría de Mozo, con una percepción mensual de $22,609.88 (veintidós mil seiscientos nueve pesos 88/100 M.N.), según la constancia descrita en el antecedente tercero.

TERCERO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 30 (treinta) años, 03 (tres) meses, 07 (siete) días de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia de fecha 09 de agosto de 2019, expedida por el Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, el C.P. Héctor Luna Ortiz, mediante Oficio No. 278/D.R.H./2019.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante, acreditó cumplir con 30 (treinta) años de servicios el 02 de mayo de 2019, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $22,026.35 (veintidós mil veintiséis pesos 35/100 m.n.), así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores del presente párrafo, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que, el servidor público cumplió con los años de servicio requeridos en el presente año, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Municipal, en la que se encuentra la

Entidad Pública Patronal H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Col., será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Municipal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede PENSIÓN POR JUBILACIÓN a la persona de nombre J. SANTOS MANCILLA CIPRIAN, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616.

Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en la Décima Sesión Pública Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2019 mediante acta de número 14/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra el H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Col., con número de cuenta 241318070101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
J. SANTOS MANCILLA CIPRIAN	$22,026.35	$264,316.20

Total mensual: Veintidós mil veintiséis pesos 35/100 m.n.
Total anual: Doscientos sesenta y cuatro mil trescientos dieciséis pesos 20/100 m.n.

SEGUNDO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

TERCERO. Deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiera separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima con fundamento en el artículo 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la Ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el 30 de septiembre de 2019.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

Número de Resolución: P-256/2019

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, PARRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 31, 32, 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI, Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN V DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, Y 44 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZA EL SIGUIENTE DICTAMEN DE PENSIÓN, PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE DICHO INSTITUTO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal de fecha 20 de mayo de 2019 y recibida el mismo día en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre MARTIN MORIN CARRANZA**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 02 de mayo de 2019, se encontraba adscrita al Instituto Municipal del Deporte, dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Manzanillo, Colima, como trabajador sindicalizado, con la categoría de Mozo, con una percepción mensual de $22,609.88 (veintidós mil seiscientos nueve pesos 88/100 m.n.), según recibos de nómina exhibidos por el solicitante.

TERCERO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 30 (treinta) años, 04 (cuatro) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia de fecha 02 de mayo de 2019, expedida por el Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, el C.P. Héctor Luna Ortiz, mediante Oficio No. 0269/D.R.H./2019.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante, acreditó cumplir con 30 (treinta) años de servicios el 20 de enero de 2019, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $22,373.28 (veintidós mil trecientos setenta y tres pesos 28/100 m.n.), así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores del presente párrafo, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que, el servidor público cumplió con los años de servicio requeridos en el presente año, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Municipal, en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Municipal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede PENSIÓN POR JUBILACIÓN a la persona de nombre MARTIN MORIN CARRANZA, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616.

Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en la Décima Sesión Pública Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2019 mediante acta de número 14/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra el H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, con número de cuenta 241318070101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
MARTIN MORIN CARRANZA	$22,373.28	$268,479.36

Total mensual: Veintidós mil trecientos setenta y tres pesos 28/100 m.n.
Total anual: Doscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 36/100 m.n.

SEGUNDO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

TERCERO. Deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiera separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo, con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima con fundamento en el artículo 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la Ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el 30 de septiembre de 2019.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

Número de Resolución: P-257/2019

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, PARRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 31, 32, 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI, Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN V DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, Y 44 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZA EL SIGUIENTE DICTAMEN DE PENSIÓN, PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE DICHO INSTITUTO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal de fecha 29 de mayo de 2019 y recibida el mismo día en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre ROSA MINERVA SIERRA MICHEL**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 23 de mayo de 2019, se encontraba adscrita a la Dirección General de Egresos, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, como trabajadora Supernumeraria, con la categoría de Supervisor B, con una percepción mensual de $12,897.48 (doce mil ochocientos noventa y siete pesos 48/100 m.n.), de acuerdo con la Constancia que se referirá en el punto tercero del presente apartado de antecedentes.

TERCERO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, al momento de su solicitud cuenta con una antigüedad de 28 (veintiocho) años, 06 (seis) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia de Antigüedad de fecha 23 de mayo de 2019, expedida por el Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado de Colima, el Ing. Gonzalo S. Cruz Zamora.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, Décimo y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la entrada en vigor del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2019 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019, mismo que en su Artículo Décimo Transitorio dispone que, a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la persona solicitante acreditó cumplir con 28 (veintiocho) años de servicios el 16 de noviembre de 2018, le corresponde una PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio a que refiere la fracción IX del artículo 69

de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones, que en este caso es el importe de $12,897.48 (doce mil ochocientos noventa y siete pesos 48/100 m.n.) mensuales.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Partida Presupuestal Estatal, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede PENSIÓN POR JUBILACIÓN a la persona de nombre ROSA MINERVA SIERRA MICHEL, equivalente al 100% (cien por ciento) de sus percepciones, con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima en la Décima Sesión Pública Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2019 mediante acta de número 14/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la partida presupuestal 45202 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
ROSA MINERVA SIERRA MICHEL	$12,897.48	$154,769.76

Total mensual: Doce mil ochocientos noventa y siete pesos 48/100 m.n.
Total anual: Ciento cincuenta y cuatro mil setecientos sesenta y nueve pesos 76/100 m.n.

SEGUNDO. Deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiese separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo, con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

TERCERO. La cuantía de la pensión concedida, deberá incrementarse en el mes de febrero de cada año, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio Decreto 616.

CUARTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima con fundamento en el artículo 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la Ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el 30 de septiembre de 2019.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

Número de Resolución: P-258/2019

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, PARRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 31, 32, 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI, Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN V DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, Y 44 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZA EL SIGUIENTE DICTAMEN DE PENSIÓN, PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE DICHO INSTITUTO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante escrito a título personal de fecha 16 de mayo de 2019 y recibidos el mismo día en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre MA. DE LOURDES SAUCEDO DAVALOS**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante, al 02 de mayo de 2019, se encontraba adscrita a la Dirección General del Instituto para el Tratamiento de Menores Infractores, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima, como trabajadora de Confianza, con la categoría de Custodio “B”, con una percepción mensual de $16,482.38 (dieciséis mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 38/100 m.n.) de acuerdo con la Constancia que se referirá en el punto tercero del presente apartado de antecedentes.

TERCERO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 28 (veintiocho) años de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia de fecha 02 de mayo de 2019, expedida por el Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado de Colima, El Ing. Gonzalo S. Cruz Zamora.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR JUBILACIÓN, prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante, acreditó cumplir con 28 (veintiocho) años de servicios el día 02 de mayo de 2019, fecha en que nace el derecho a la misma

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $16,482.38 (dieciséis mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 38/100 m.n.), así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores de presente párrafo, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que, el servidor público cumplió con los años de servicio requeridos en el presente año, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Estatal, en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal Gobierno del Estado de Colima, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede PENSIÓN POR JUBILACIÓN a la persona de nombre MA. DE LOURDES SAUCEDO DAVALOS, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616.

Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima en la Décima Sesión Pública Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2019 mediante acta de número 14/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Gobierno del Estado de Colima, con número de cuenta 241295610101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
MA. DE LOURDES SAUCEDO DAVALOS	$16,482.38	$197,788.56

Total mensual: Dieciséis mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 38/100 m.n.
Total anual: Ciento noventa y siete mil setecientos ochenta y ocho pesos 56/100 m.n.

SEGUNDO. Deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiese separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su defecto a partir de que se separe del mismo, con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

TERCERO. La cuantía de la pensión concedida, deberá incrementarse en el mes de febrero de cada año, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio Decreto 616.

CUARTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima con fundamento en el artículo 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la Ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el 30 de septiembre de 2019.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

Número de Resolución: P-259/2019

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, PARRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 31, 32, 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI, Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN V DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, Y 44 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZA EL SIGUIENTE DICTAMEN DE PENSIÓN, PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE DICHO INSTITUTO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante escrito a título personal de fecha 28 de mayo de 2019 y recibido en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 03 de junio del mismo año, la persona de nombre ARMANDO LOPEZ FLORES**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 29 de mayo de 2019, se encontraba adscrita a la Dirección de Conservación y Mantenimiento, dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Manzanillo, Colima, como trabajador sindicalizado, con la categoría de Operador Especialista, con una percepción mensual de $29,346.10 (veintinueve mil trecientos cuarenta y seis pesos 10/100 m.n.), según los recibos de nómina exhibidos por el solicitante.

TERCERO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 30 (treinta) años y 06 (seis) días de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia de fecha 29 de mayo de 2019, expedida por el Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, el C.P. Héctor Luna Ortiz, bajo Oficio No. 0331/D.R.H./2019.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante, acreditó cumplir con 30 (treinta) años de servicio el 23 de mayo de 2019, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $28,834.65 (veintiocho mil ochocientos treinta y cuatro pesos 65/100 m.n.), así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores del presente párrafo, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que, el servidor público cumplió con los años de servicio requeridos en el presente año, por lo que, el Instituto de Pensiones

de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Municipal, en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Municipal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede PENSIÓN POR JUBILACIÓN a la persona de nombre ARMANDO LOPEZ FLORES, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616.

Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en la Décima Sesión Pública Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2019, mediante acta de número 14/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra el H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, con número de cuenta 241318070101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
ARMANDO LOPEZ FLORES	$28,834.65	$346,015.80

Total mensual: Veintiocho mil ochocientos treinta y cuatro pesos 65/100 m.n.
Total anual: Trescientos cuarenta y seis mil quince pesos 80/100 m.n.

SEGUNDO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

TERCERO. Deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiera separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima con fundamento en el artículo 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la Ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el 30 de septiembre de 2019.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

Número de Resolución: P-260/2019

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, PARRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 31, 32, 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI, Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN V DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, Y 44 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZA EL SIGUIENTE DICTAMEN DE PENSIÓN, PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE DICHO INSTITUTO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante escrito a título personal de fecha 10 de junio de 2019 y recibidos el mismo día en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre JUAN MANUEL MEJIA ARROYO**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante, al 30 de mayo de 2019, se encontraba adscrita a la Dirección General de la Policía Investigadora, dependiente de la Fiscalía General del Estado, como trabajador de confianza, con la categoría de Agente de la Policía Investigación "A", con una percepción mensual de $20,846.60 (veinte mil ochocientos cuarenta y seis pesos 60/100 m.n.) de acuerdo con la Constancia que se referirá en el punto tercero del presente apartado de antecedentes.

TERCERO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 30 (treinta) años de servicio, de acuerdo a lo señalado en dos Constancias de Antigüedad, una de fecha 28 de mayo de 2019 expedida por el Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado de Colima, el Ing. Gonzalo S. Cruz Zamora, donde se le reconocen 29 (veintinueve) años 07 (siete) meses de servicio, por el periodo del 16 de mayo de 1989 al 30 de diciembre de 2018, y otra constancia de fecha 06 de junio de 2019 expedida por el encargado de la Dirección General de Servicios Administrativos de la Fiscalía General del Estado, el Lic. Marco Antonio Ramírez Beas, donde se le reconocen 05 (cinco) meses de servicio del 01 de enero de 2019 al 30 de mayo de 2019.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante, acreditó cumplir con 30 (treinta) años de servicios el día 16 de mayo de 2019, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $20,846.60 (veinte mil ochocientos cuarenta y seis pesos 60/100 m.n.), así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del

ordenamiento jurídico citado en líneas superiores de presente párrafo, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que, el servidor público cumplió con los años de servicio requeridos en el presente año, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Autónoma, en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal Fiscalía General del Estado de Colima, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Autónoma.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede PENSIÓN POR JUBILACIÓN a la persona de nombre JUAN MANUEL MEJIA ARROYO, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616.

Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima en la Décima Sesión Pública Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2019 mediante acta de número 14/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la Cuenta Institucional Autónoma en la que se encuentra la Fiscalía General del Estado de Colima, con número de cuenta 241302880101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
JUAN MANUEL MEJIA ARROYO	$20,846.60	$250,159.20

Total mensual: Veinte mil ochocientos cuarenta y seis pesos 60/100 m.n.
Total anual: Doscientos cincuenta mil ciento cincuenta y nueve pesos 20/100 m.n.

SEGUNDO. Deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiera separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo, con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

TERCERO. La cuantía de la pensión concedida, deberá incrementarse en el mes de febrero de cada año, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio Decreto 616.

CUARTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima con fundamento en el artículo 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la Ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el 30 de septiembre de 2019.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

Número de Resolución: P-261/2019

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, PARRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 31, 32, 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI, Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN V DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, Y 44 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZA EL SIGUIENTE DICTAMEN DE PENSIÓN, PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE DICHO INSTITUTO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante escrito a título personal de fecha 24 de julio de 2019, junto con oficio STSGE/02358/2019 de fecha 02 de agosto de 2019, por parte del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado y recibidos ambos el día 07 de agosto del mismo año en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre MA. DE LA LUZ SAUCEDO HUERTA**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante, al 15 de junio de 2019, se encontraba adscrita a la Dirección de Servicios Sociales, dependiente de la Fiscalía General del Estado de Colima, como trabajadora sindicalizada, con la categoría de Trabajadora Social con una percepción mensual de $24,433.72 (veinticuatro mil cuatrocientos treinta y tres pesos 72/100 m.n.) de acuerdo con los recibos de nómina exhibidos por la solicitante.

TERCERO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 30 (treinta) años 03 (tres) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en dos Constancias de antigüedad, la primera de fecha 04 de junio de 2019, expedida por el Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado de Colima, el Ing. Gonzalo S. Cruz Zamora, por el periodo del 16 de febrero de 1989 al 30 de diciembre de 2018, y la segunda actualizada al 19 de junio de 2019, expedida por el Encargado de la Dirección de Servicios Administrativos de la Fiscalía General del Estado de Colima, el Lic. Marco Antonio Ramírez Beas, por el periodo del 01 de enero de 2019 al 15 de junio de 2019.

CUARTO. AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL. Mediante Decreto No. 530, se emitió la declaratoria de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 25 de agosto del 2018. Derivado de ello, con fecha 05 de septiembre del 2018, se celebró un Convenio de Colaboración entre los representantes del Poder Ejecutivo del Estado, la Contraloría General del Estado, la Fiscalía General del Estado, el Órgano Superior de Auditoria y Fiscalización y la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado, con el cual, de conformidad con lo establecido en las cláusulas primera y cuarta inciso h), de dicho Convenio, se faculta a la Secretaría de Administración y Gestión Pública, para administrar los recursos humanos de la Fiscalía General del Estado y auxiliar en los trámites de jubilación y pensión.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, Décimo y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable, el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la entrada en vigor del Decreto 616, vinculado con el Artículo Décimo y Décimo Cuarto Transitorio del referido Decreto, estableciendo el Décimo Transitorio que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para

el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la persona solicitante acreditó cumplir con 28 (veintiocho) años de servicios, el 16 de febrero de 2017, antes de la entrada en vigor del Decreto 616, le corresponde una PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones y la categoría inmediata superior conforme al convenio general de prestaciones celebrado entre en Sindicato que la representa y el Gobierno del Estado de Colima, que en este caso es el importe de $24,749.49 (veinticuatro mil setecientos cuarenta y nueve pesos 49/100 m.n.) mensuales, correspondiente a la categoría de Analista “A”.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Partida Presupuestal Estatal, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede PENSIÓN POR JUBILACIÓN a la persona de nombre MA. DE LA LUZ SAUCEDO HUERTA, equivalente al 100% (cien por ciento) de sus percepciones y la categoría inmediata superior, con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima en la Décima Sesión Pública Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2019 mediante acta de número 14/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la partida presupuestal 45202 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
MA. DE LA LUZ SAUCEDO HUERTA	$24,749.49	$296,993.88

Total mensual: Veinticuatro mil setecientos cuarenta y nueve pesos 49/100 m.n.
Total anual: Doscientos noventa y seis mil novecientos noventa y tres pesos 88/100 m.n.

SEGUNDO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

TERCERO. Deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiese separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los

diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en el artículo 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la Ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".
Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el 30 de septiembre de 2019.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

EL TEMPLE DL BRAZO ES VIGOR EN LA TIERRA

Número de Resolución: P-262/2019

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, PARRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 31, 32, 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI, Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN V DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, Y 44 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZA EL SIGUIENTE DICTAMEN DE PENSIÓN, PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE DICHO INSTITUTO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal de fecha 18 de junio de 2019 y recibida el día 26 del mismo mes y año en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre RAUL ESPINDOLA CERVANTES**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 18 de junio de 2019, se encontraba adscrita a la Dirección de Parques y Jardines, dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Manzanillo, Colima, como trabajador sindicalizado, con la categoría de Mozo, con una percepción mensual de $22,609.88 (veintidós mil seiscientos nueve pesos 88/100 m.n.), según recibos de nómina exhibidos por el solicitante.

TERCERO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 30 (treinta) años, 16 (dieciséis) días de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia de fecha 18 de junio de 2019, expedida por el Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, el C.P. Héctor Luna Ortiz, bajo Oficio No. 0365/D.R.H./2019.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante, acreditó cumplir con 30 (treinta) años de servicios el día 02 de junio de 2019, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $22,303.83 (veintidós mil trescientos tres pesos 83/100 m.n.), así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores de presente párrafo, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que, el servidor público cumplió con los años de servicio requeridos en el presente año, por lo que, el Instituto de Pensiones

de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Municipal, en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Col., será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Municipal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede PENSIÓN POR JUBILACIÓN a la persona de nombre RAUL ESPINDOLA CERVANTES, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616.

Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en la Décima Sesión Pública Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2019 mediante acta de número 14/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra el H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Col., con número de cuenta 241318070101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
RAUL ESPINDOLA CERVANTES	$22,303.83	$267,645.96

Total mensual: Veintidós mil trescientos tres pesos 83/100 m.n.
Total anual: Doscientos sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 96/100 m.n.

SEGUNDO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

TERCERO. Deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiera separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima con fundamento en el artículo 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la Ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el 30 de septiembre de 2019.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

Número de Resolución: P-263/2019

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, PARRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 31, 32, 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI, Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN V DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, Y 44 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZA EL SIGUIENTE DICTAMEN DE PENSIÓN, PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE DICHO INSTITUTO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante escrito a título personal de fecha 08 de agosto de 2019 y recibida el mismo día en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre IRMA NATIVIDAD TORRES MENDEZ**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 05 de agosto de 2019, se encontraba adscrita a la Dirección de Desarrollo Rural y Social, dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Colima, Colima, como trabajadora sindicalizada, con la categoría de Coordinador "D", con una percepción mensual de $16,944.48 (dieciséis mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 48/100 m.n.), según consta en recibos de nómina presentados.

TERCERO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 28 (veintiocho) años, 03 (tres) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia de fecha 05 de agosto de 2019, expedida por la Directora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima, la C.P. Beatriz Alicia Morales Castellanos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante, acreditó cumplir con 28 (veintiocho) años de servicios el 16 de abril de 2019, fecha en que nació el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $16,944.48 (dieciséis mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 48/100 m.n.), así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores de presente párrafo, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que, el servidor público cumplió con los años de servicio requeridos en el presente año, por lo que, el Instituto de Pensiones

de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Municipal, en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Col., será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Municipal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede PENSIÓN POR JUBILACIÓN a la persona de nombre IRMA NATIVIDAD TORRES MENDEZ, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616.

Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en la Décima Sesión Pública Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2019 mediante acta de número 14/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra el H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Col., con número de cuenta 241311460101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
IRMA NATIVIDAD TORRES MENDEZ	$16,944.48	$203,333.76

Total mensual: Dieciséis mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 48/100 m.n.
Total anual: Doscientos tres mil trescientos treinta y tres pesos 76/100 m.n.

SEGUNDO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

TERCERO. Deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiese separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima con fundamento en el artículo 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la Ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el 30 de septiembre de 2019.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

Número de Resolución: P-264/2019

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, PARRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 31, 32, 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI, Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN V DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, Y 44 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZA EL SIGUIENTE DICTAMEN DE PENSIÓN, PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE DICHO INSTITUTO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante escrito a título personal de fecha 04 de junio de 2019 y recibido el día 05 del mismo mes y año en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre LOURDES ARCELIA VUELVAS CISNEROS**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VEJEZ a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 03 de junio de 2019, se encontraba adscrita a la Dirección de Servicios Médicos Asistenciales, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, como trabajadora de Confianza, con la categoría de Director "C", con una percepción mensual de $31,436.20 (treinta y un mil cuatrocientos treinta y seis pesos 20/100 m.n.), tal y como se desprende de los recibos de nómina.

TERCERO. EDAD. Que la persona solicitante, según consta en la certificación del acta de nacimiento expedida el 05 de junio de 2019 por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el Lic. Juan Pablo Carrazco Fernández, cuenta con al menos 60 (sesenta) años de edad.

CUARTO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 27 (veintisiete) años, 03 (tres) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia de fecha 03 de junio de 2019, expedida por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, la C.P. Patricia González García.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, Décimo y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable, el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la entrada en vigor del Decreto 616, vinculado con el Artículo Décimo y Décimo Cuarto Transitorio del referido Decreto, estableciendo el Décimo Transitorio que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la persona solicitante acreditó cumplir con al menos 60 sesenta años de edad y 15 de servicios el 27 de noviembre de 2018, fecha en que nace el derecho a la pensión, antes de la entrada en vigor del Decreto 616, le corresponde una PENSIÓN POR VEJEZ prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616. La procedencia de este derecho se sustenta en una práctica ininterrumpida que había venido otorgando el Ejecutivo

local para beneficio de sus trabajadores con aprobación del Legislativo local, para que, al llegar a la edad de 60 años y 15 de servicio, estos puedan gozar de una pensión por vejez, de manera proporcional a los años de servicio reconocidos por el Estado y considerando los parámetros determinados por el Ejecutivo pues se ha considerado como derecho consuetudinario en beneficio de los trabajadores al servicio del Estado e incluso reconocido para los trabajadores en transición en el Artículo Vigésimo Segundo de los Transitorios del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio y la edad requerida, a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones, que en este caso es el importe de $31,436.20 (treinta y un mil cuatrocientos treinta y seis pesos 20/100 m.n.) mensuales, el cual, en proporción a los 27 (veintisiete) años 03 (tres) meses de servicio que corresponde para efecto de fijar el monto de la pensión por vejez, se ajusta al 97.32% (noventa y siete punto treinta y dos por ciento) del salario mensual, resultando la cantidad de $30,593.71 (treinta mil quinientos noventa y tres pesos 71/100 m.n.) mensuales.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Partida Presupuestal Estatal 45102 del Gobierno del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede PENSIÓN POR VEJEZ a la persona de nombre LOURDES ARCELIA VUELVAS CISNEROS, equivalente al 97.32% (noventa y siete punto treinta y dos por ciento) de sus percepciones, con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima en la Décima Sesión Pública Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2019 mediante acta de número 14/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la partida presupuestal 45102 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
LOURDES ARCELIA VUELVAS CISNEROS	$30,593.71	$367,124.52

Total mensual: Treinta mil quinientos noventa y tres pesos 71/100 m.n.
Total anual: Trescientos sesenta y siete mil ciento veinticuatro pesos 52/100 m.n.

SEGUNDO. Deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiese separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo, con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

TERCERO. La cuantía de la pensión concedida, deberá incrementarse en el mes de febrero de cada año, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio Decreto 616.

CUARTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima con fundamento en el artículo 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la Ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el 30 de septiembre de 2019.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

EL TEMPLE DL BRAZO ES VIGOR EN LA TIERRA

Número de Resolución: P-265/2019

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, PARRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 31, 32, 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI, Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN V DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, Y 44 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZA EL SIGUIENTE DICTAMEN DE PENSIÓN, PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE DICHO INSTITUTO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante escrito a título personal de fecha 20 de mayo de 2019 y recibido el mismo día en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre MACARIO CEJA LOPEZ**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VEJEZ a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 30 de abril 2019, se encontraba adscrita al Instituto Colimense de la Infraestructura Física Educativa, dependiente de Gobierno del Estado de Colima, como trabajadora de Confianza, con la categoría de Velador, con una percepción mensual de $9,105.30 (nueve mil ciento cinco pesos 30/100 m.n.), de acuerdo con la Constancia que se referirá en el punto cuarto del presente apartado de antecedentes.

TERCERO. EDAD. Que la persona solicitante, según consta en la certificación del acta de nacimiento expedida el 27 de febrero de 2019 por el Director General del Registro Civil del Estado de Jalisco, el Mtro. Enrique Cárdenas Huezo, cuenta con al menos 60 (sesenta) años de edad.

CUARTO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 21 (veintiún) años, 04 (cuatro) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia de fecha 14 de mayo de 2019, expedida por el Director General del Instituto Colimense de Infraestructura Física Educativa, el Ing. Eduardo Gutiérrez Navarrete.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, Décimo y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable, el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la entrada en vigor del Decreto 616, vinculado con el Artículo Décimo y Décimo Cuarto Transitorio del referido Decreto, estableciendo el Décimo Transitorio que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la persona solicitante acreditó cumplir con al menos 60 sesenta años de edad y 15 de servicios el 06 de diciembre de 2012, fecha en que nace el derecho a la pensión, antes de la entrada en vigor del Decreto 616, le corresponde una PENSIÓN POR VEJEZ prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616. La procedencia de este derecho se sustenta en una práctica ininterrumpida que había venido otorgando el Ejecutivo local para beneficio de sus trabajadores con aprobación del Legislativo local, para que, al llegar a la edad de 60 años y 15 de servicio, estos puedan gozar de una pensión por vejez, de manera proporcional a los años de servicio reconocidos por

el Estado y considerando los parámetros determinados por el Ejecutivo pues se ha considerado como derecho consuetudinario en beneficio de los trabajadores al servicio del Estado e incluso reconocido para los trabajadores en transición en el Artículo Vigésimo Segundo de los Transitorios del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio y la edad requerida, a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones, que en este caso es el importe de $9,105.30 (nueve mil ciento cinco pesos 30/100 m.n.) mensuales, el cual, en proporción a los 21 (veintiún) años 04 (cuatro) meses de servicio que corresponde para efecto de fijar el monto de la pensión por vejez, se ajusta al 71.11% (setenta y uno punto once por ciento) del salario mensual, resultando la cantidad de $6,474.78 (seis mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 78/100 m.n.) mensuales.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Partida Presupuestal Estatal 45102 del Gobierno del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede PENSIÓN POR VEJEZ a la persona de nombre MACARIO CEJA LOPEZ, equivalente al 71.11% (setenta y uno punto once por ciento) de sus percepciones, con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima en la Décima Sesión Pública Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2019 mediante acta de número 14/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la partida presupuestal 45102 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
MACARIO CEJA LOPEZ	$6,474.78	$77,697.36

Total mensual: Seis mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 78/100 m.n.
Total anual: Setenta y siete mil seiscientos noventa y siete pesos 36/100 m.n.

SEGUNDO. Deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiese separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo, con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

TERCERO. La cuantía de la pensión concedida, deberá incrementarse en el mes de febrero de cada año, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio Decreto 616.

CUARTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima con fundamento en el artículo 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la Ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el 30 de septiembre de 2019.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

Número de Resolución: P-266/2019

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, PARRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 31, 32, 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI, Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN V DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, Y 44 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZA EL SIGUIENTE DICTAMEN DE PENSIÓN, PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE DICHO INSTITUTO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal de fecha 24 de junio de 2019 y recibido el mismo día en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre MANUEL ROLON RODRIGUEZ**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VEJEZ a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 16 de agosto de 2019, se encontraba adscrita a la Dirección General de la Policía Investigadora, dependiente de la Fiscalía General del Estado, como trabajador de confianza, con la categoría de Agente de la Policía Investigación "B", con una percepción mensual de $18,469.72 (dieciocho mil cuatrocientos sesenta y nueve mil pesos 72/100 m.n.) de acuerdo con la Constancia que se referirá en el punto cuarto del presente apartado de antecedentes.

TERCERO. EDAD. Que la persona solicitante, según consta en la certificación del acta de nacimiento expedida el 17 de junio de 2019 por el Director General del Registro Civil de Tonila, Jalisco, el Mtro. Enrique Cárdenas Huezo, cuenta con al menos 60 (sesenta) años de edad.

CUARTO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 28 (veintiocho) años, 11 (once) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en dos Constancias exhibidas, la primera de fecha 05 de junio de 2019 expedida por el Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública, el Ing. Gonzalo S. Cruz Zamora por el periodo del 01 de agosto de 1990 al 30 de diciembre de 2018, y la segunda de fecha 22 de agosto de 2019, expedida por el Encargado de la Dirección General de Servicios Administrativos de la Fiscalía General del Estado de Colima, el Lic. Marco Antonio Ramírez Beas, por el periodo del 01 de enero de 2019 al 16 de agosto de 2019.

QUINTO. AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL. Mediante Decreto No. 530, se emitió la declaratoria de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 25 de agosto del 2018. Derivado de ello, con fecha 05 de septiembre del 2018, se celebró un Convenio de Colaboración entre los representantes del Poder Ejecutivo del Estado, la Contraloría General del Estado, la Fiscalía General del Estado, el Órgano Superior de Auditoria y Fiscalización y la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado, con el cual, de conformidad con lo establecido en las cláusulas primera y cuarta inciso h), de dicho Convenio, se faculta a la Secretaría de Administración y Gestión Pública, para administrar los recursos humanos de la Fiscalía General del Estado y auxiliar en los trámites de jubilación y pensión.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, Décimo y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable, el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la entrada en vigor del Decreto 616, vinculado con el Artículo Décimo y Décimo Cuarto Transitorio del referido Decreto, estableciendo el Décimo Transitorio que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la persona solicitante acreditó cumplir con al menos 60 sesenta años de edad y 15 de servicios el 07 de septiembre de 2018, fecha en que nace el derecho, antes de la entrada en vigor del Decreto 616, le corresponde una PENSIÓN POR VEJEZ prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616. La procedencia de este derecho se sustenta en una práctica ininterrumpida que había venido otorgando el Ejecutivo local para beneficio de sus trabajadores con aprobación del Legislativo local, para que, al llegar a la edad de 60 años y 15 de servicio, estos puedan gozar de una pensión por vejez, de manera proporcional a los años de servicio reconocidos por el Estado y considerando los parámetros determinados por el Ejecutivo pues se ha considerado como derecho consuetudinario en beneficio de los trabajadores al servicio del Estado e incluso reconocido para los trabajadores en transición en el Artículo Vigésimo Segundo de los Transitorios del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio y la edad requerida, a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones, que en este caso es el importe de $18,469.72 (dieciocho mil cuatrocientos sesenta y nueve mil pesos 72/100 m.n.) mensuales, el cual, en proporción a los 28 (veintiocho) años 11 (once) meses de servicio que corresponde para efecto de fijar el monto de la pensión por vejez, se ajusta al 96.38% (noventa y seis punto treinta y ocho por ciento) del salario mensual, resultando la cantidad de $17,801.12 (diecisiete mil ochocientos un pesos 12/100 m.n.) mensuales.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Partida Presupuestal Estatal, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede PENSIÓN POR VEJEZ a la persona de nombre MANUEL ROLON RODRIGUEZ, equivalente al 96.38% (noventa y seis punto treinta y ocho por ciento) de sus percepciones, con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima en la Décima Sesión Pública Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2019 mediante acta de número 14/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la partida presupuestal 45102 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
MANUEL ROLON RODRIGUEZ	$17,801.12	$213,613.44

Total mensual: Diecisiete mil ochocientos un pesos 12/100 m.n.
Total anual: Doscientos trece mil seiscientos trece pesos 44/100 m.n.

SEGUNDO. Deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiera separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo, con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

TERCERO. La cuantía de la pensión concedida, deberá incrementarse en el mes de febrero de cada año, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio Decreto 616.

CUARTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima con fundamento en el artículo 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la Ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el 30 de septiembre de 2019.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

EL TEMPLE DEL BRAZO ES VIGOR EN LA TIERRA

Número de Resolución: P-267/2019

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, PARRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 31, 32, 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI, Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN V DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, Y 44 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZA EL SIGUIENTE DICTAMEN DE PENSIÓN, PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE DICHO INSTITUTO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal de fecha 30 de julio de 2019 y recibida el mismo día en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre JORGE ANTONIO TORRES MORALES**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VEJEZ a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 31 de julio de 2019, se encontraba adscrito al Hospital Regional Universitario, dependiente de la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Gobierno del Estado de Colima, como trabajador de Homologado, con la categoría de Médico Especialista "A", con una percepción mensual de $44,179.58 (cuarenta y cuatro mil ciento setenta y nueve pesos 58/100 m.n.) de acuerdo con la Constancia que se referirá en el punto cuarto del presente apartado de antecedentes.

TERCERO. EDAD. Que la persona solicitante, según consta en la certificación del acta de nacimiento expedida el 12 de julio de 2019 por el Director General del Registro Civil del Estado de México, el Lic. Manuel Becerra García, cuenta con al menos 60 (sesenta) años de edad.

CUARTO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 20 (veinte) años, 07 (siete) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia de fecha 08 de agosto de 2019, expedida por el Subdirector de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Gobierno del Estado de Colima, el Lic. Rafael López del Río.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, Décimo y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable, el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la entrada en vigor del Decreto 616, vinculado con el Artículo Décimo y Décimo Cuarto Transitorio del referido Decreto, estableciendo el Décimo Transitorio que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la persona solicitante acreditó cumplir con al menos 60 sesenta años de edad y 15 de servicios el 01 de agosto de 2015, fecha en que nace el derecho, antes de la entrada en vigor del Decreto 616, le corresponde una PENSIÓN POR VEJEZ prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616. La procedencia de este derecho se sustenta en una práctica ininterrumpida que había venido otorgando el Ejecutivo local

para beneficio de sus trabajadores con aprobación del Legislativo local, para que, al llegar a la edad de 60 años y 15 de servicio, estos puedan gozar de una pensión por vejez, de manera proporcional a los años de servicio reconocidos por el Estado y considerando los parámetros determinados por el Ejecutivo pues se ha considerado como derecho consuetudinario en beneficio de los trabajadores al servicio del Estado e incluso reconocido para los trabajadores en transición en el Artículo Vigésimo Segundo de los Transitorios del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio y la edad requerida, a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones, que en este caso es el importe de $44,179.58 (cuarenta y cuatro mil ciento setenta y nueve pesos 58/100 m.n.) mensuales, el cual, en proporción a los 20 (veinte) años, 7 (siete) meses de servicio que corresponde para efecto de fijar el monto de la pensión por vejez, se ajusta al 68.61% (sesenta y ocho punto sesenta y uno por ciento) del salario mensual, resultando la cantidad de $30,311.61 (treinta mil trescientos once pesos 61/100 m.n.) mensuales.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Partida Presupuestal Estatal, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede PENSIÓN POR VEJEZ a la persona de nombre JORGE ANTONIO TORRES MORALES, equivalente al 68.61% (sesenta y ocho punto sesenta y uno por ciento) de sus percepciones, con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima en la Décima Sesión Pública Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2019, mediante acta de número 14/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la partida presupuestal 45102 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
JORGE ANTONIO TORRES MORALES	$30,311.61	$363,739.32

Total mensual: Treinta mil trescientos once pesos 61/100 m.n.
Total anual: Trescientos sesenta y tres mil setecientos treinta y nueve pesos 32/100 m.n.

SEGUNDO. Deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiese separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

TERCERO. La cuantía de la pensión concedida, deberá incrementarse en el mes de febrero de cada año, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio Decreto 616.

CUARTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima con fundamento en el artículo 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la Ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el 30 de septiembre de 2019.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

EL TEMPLE DL BRAZO ES VIGOR EN LA TIERRA

Número de Resolución: P-268/2019

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, PARRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 31, 32, 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI, Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN V DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, Y 44 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZA EL SIGUIENTE DICTAMEN DE PENSIÓN, PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE DICHO INSTITUTO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante escrito a título personal de fecha 15 de julio de 2019, junto con oficio STSGE/02195/2019 de misma fecha, por parte del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado y recibidos ambos el día 15 de julio del mismo año en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre RUBEN LIY LAMSHING**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VEJEZ a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 08 de julio de 2019, se encontraba adscrita a la Dirección General de Gobierno, dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Colima, como trabajador Sindicalizado, con la categoría de Secretaria, con una última percepción mensual de $20,461.00 (veinte mil cuatrocientos sesenta y un pesos 00/100 m.n.) de acuerdo con la Constancia que se referirá en el punto cuarto del presente apartado de antecedentes.

TERCERO. EDAD. Que la persona solicitante cuenta con al menos 60 (sesenta) años de edad, según certificación del acta de nacimiento expedida el 27 de septiembre de 2018, por la Directora del Registro Civil del Estado de Chiapas, la C. Flor de María Coello Trejo.

CUARTO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 25 (veinticinco) años, 05 (cinco) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia de Antigüedad de fecha 08 de julio de 2019, expedida por el Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado de Colima, El Ing. Gonzalo S. Cruz Zamora.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR VEJEZ prevista en el Artículo Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante acreditó cumplir con al menos 60 (sesenta) años de edad y 15 (quince) años de servicio, el 14 de julio de 2019, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $22,889.87 (veintidós mil

ochocientos ochenta y nueve pesos 87/100 m.n.), el cual, con fundamento en el artículo 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, al haber acreditado 25 (veinticinco) años, 05 (cinco) meses de servicio, tratándose de los años de cotización, cuando resulte una fracción que sea igual o exceda de seis meses, se tomará como año completo; en sentido inverso, si la fracción resultara menor a seis meses, solo se considerarán los años completos de cotización, por lo que se ajusta al 83.25% (ochenta y tres punto veinticinco por ciento) del salario regulador, resultando la cantidad de $19,055.82 (diecinueve mil cincuenta y cinco pesos 82/100 M.N.) mensuales.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que, el servidor público cumplió con los requisitos para acceder a una pensión por vejez en el presente año, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Estatal, en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal Gobierno del Estado de Colima, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede PENSIÓN POR VEJEZ a la persona de nombre RUBEN LIY LAMSHING, equivalente al 83.25% (ochenta y tres punto veinticinco por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616.

Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima en la Décima Sesión Pública Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2019 mediante acta de número 14/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Gobierno del Estado de Colima, con número de cuenta 241295610101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
RUBEN LIY LAMSHING	$19,055.82	$228,669.84

Total mensual: Diecinueve mil cincuenta y cinco pesos 82/100 m.n.
Total anual: Doscientos veintiocho mil seiscientos sesenta y nueve pesos 84/100 m.n.

SEGUNDO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Segundo Transitorio en su tercer párrafo del Decreto 616.

TERCERO. Deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiera separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima con fundamento en el artículo 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la Ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el 30 de septiembre de 2019.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.
LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

Número de Resolución: P-269/2019

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, PARRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 31, 32, 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI, Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN V DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, Y 44 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZA EL SIGUIENTE DICTAMEN DE PENSIÓN, PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE DICHO INSTITUTO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante escrito a título personal de fecha 24 de junio de 2019 y recibido el día 25 del mismo mes y año en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre ABEL RINCON RAMOS**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VEJEZ a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 21 de junio de 2019, se encontraba adscrita al Despacho de la Dirección de Obras Públicas, dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Coquimatlán, como trabajador Sindicalizado, con la categoría de Intendente, con una percepción mensual de $16,254.08 (dieciséis mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 08/100 m.n.), de acuerdo con los recibos de nómina correspondientes a las quincenas del 16 de mayo al 15 de junio del presente año.

TERCERO. EDAD. Que la persona solicitante cuenta con al menos 60 (sesenta) años de edad, según consta en la certificación del acta de nacimiento expedida el 12 de marzo de 2004 por el C. Oficial No. 01 del Registro Civil del Municipio de Coquimatlán, Colima, el C. J. Inés Rosales Quintero.

CUARTO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 28 (veintiocho) años de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia de fecha 08 de agosto de 2019, expedida por el Oficial Mayor del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Coquimatlán, Colima, el Lic. Wilibaldo E. Gutiérrez Dueñas bajo número de oficio 0190/2019.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, Décimo y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable, el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la entrada en vigor del Decreto 616 vinculado con los artículos 15 y 16 del Reglamento para la Jubilación y Pensión de los Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Coquimatlán, Col., ambos en relación con los Artículos Décimo y Décimo Cuarto Transitorio del referido Decreto, estableciendo el Décimo Transitorio que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la persona solicitante acreditó cumplir con al menos 15 años de servicios y 60 años de edad, antes de la entrada en vigor del Decreto 616, desde el 06 de agosto de 2006, fecha en que nace el derecho a la pensión, le corresponde una PENSIÓN prevista en los artículos 15 y 16 del Reglamento para la Jubilación y la Pensión de los Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima vigente al momento

en que adquirió el derecho, vinculada al artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio, a que refiere el Reglamento para la Jubilación y Pensión de los Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima, no contenía tal concepto, por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones, que en este caso es el importe de $16,254.08 (dieciséis mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 08/100 m.n.) mensuales, el cual, con fundamento en el artículo 15 del reglamento previamente citado, en proporción a los 28 (veintiocho) años de servicio que corresponde para efecto de fijar el monto de la pensión, se ajusta al 95.00% (noventa y cinco por ciento) del salario mensual, resultando la cantidad de $15,441.38 (quince mil cuatrocientos cuarenta y un mil pesos 38/100 m.n.) mensuales.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Partida Presupuestal Municipal, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede PENSIÓN a la persona de nombre ABEL RINCON RAMOS equivalente al 95.00% (noventa y cinco por ciento) de sus percepciones, con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima y los artículos 15 y 16 del Reglamento para la Jubilación y Pensión de los Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima.

Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima en la Décima Sesión Pública Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2019, mediante acta de número 14/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la partida presupuestal del Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Coquimatlán, Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
ABEL RINCON RAMOS	$15,441.38	$185,296.56

Total mensual: Quince mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 38/100 m.n.
Total anual: Ciento ochenta y cinco mil doscientos noventa y seis pesos 56/100 m.n.

SEGUNDO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

TERCERO. Deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiese separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima con fundamento en el artículo 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la Ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el 30 de septiembre de 2019.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

EL TEMPLE DL BRAZO ES VIGOR EN LA TIERRA

Número de Resolución: P-270/2019

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, PARRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 31, 32, 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI, Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN V DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, Y 44 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZA EL SIGUIENTE DICTAMEN DE PENSIÓN, PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE DICHO INSTITUTO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante escrito a título personal de fecha 12 de junio de 2019 y recibido el mismo día en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre SANTIAGO CABRERA SOTO**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VEJEZ a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 03 de junio de 2019, se encontraba adscrita a la Dirección General de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Colima, como trabajador de Confianza, con la categoría de Receptor de Rentas, con una percepción mensual de $24,372.10 (veinticuatro mil trescientos setenta y dos pesos 10/100 m.n.) de acuerdo con la Constancia que se referirá en el punto cuarto del presente apartado de antecedentes.

TERCERO. EDAD. Que la persona solicitante, según consta en la certificación del acta de nacimiento expedida el 07 de junio de 2019 por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el Lic. Juan Pablo Carrazco Fernández, cuenta con al menos 60 (sesenta) años de edad.

CUARTO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 24 (veinticuatro) años de servicio, de acuerdo a lo señalado en las Constancias de Antigüedad, la primera expedida en fecha 22 de abril de 2019 por la Oficial Mayor del H. Ayuntamiento Municipal de Colima, Colima, la L.A.E. Ma. del Carmen Morales Vogel, por el periodo del 01 de enero de 1998 al 21 de marzo del 2000, periodo en cual aportó a la extinta Dirección de Pensiones Civiles del Estado de Colima. La segunda constancia de fecha 03 de junio de 2019, expedida por el Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado de Colima, El Ing. Gonzalo S. Cruz Zamora, por los periodos del 16 de agosto de 1991 al 15 de enero de 1998 y del 01 de agosto de 2004 al 03 de junio de 2019.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 5 párrafo segundo, 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR VEJEZ prevista en el Artículo Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante acreditó cumplir con al menos 60 (sesenta) años de edad y 15 (quince) años de servicio al día 04 de enero de 2019, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $24,571.34 (veinticuatro mil quinientos setenta y un pesos 34/100 m.n.), el cual, con fundamento en los artículos Décimo Quinto y Vigésimo Segundo Transitorios del Decreto 616, al haber acreditado 24 (veinticuatro) años de servicio, se ajusta al 79.92% (setenta y nueve punto noventa y dos por ciento) del salario regulador, resultando la cantidad de $19,637.41 (diecinueve mil seiscientos treinta y siete pesos 41/100 m.n.) mensuales.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que, el servidor público cumplió con los requisitos para acceder a una pensión por vejez en el presente año, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Estatal, en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal Gobierno del Estado de Colima, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede PENSIÓN POR VEJEZ a la persona de nombre SANTIAGO CABRERA SOTO, equivalente al 79.92% (setenta y nueve punto noventa y dos por ciento) del salario regulador, con fundamento en el artículo Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616.

Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima en la Décima Sesión Pública Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2019, mediante acta de número 14/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Gobierno del Estado de Colima, con número de cuenta 241295610101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
SANTIAGO CABRERA SOTO	$19,637.41	$235,648.92

Total mensual: Diecinueve mil seiscientos treinta y siete pesos 41/100 m.n.
Total anual: Doscientos treinta y cinco mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 92/100 m.n.

SEGUNDO. Deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiese separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

TERCERO. La cuantía de la pensión concedida, deberá incrementarse en el mes de febrero de cada año, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio Decreto 616.

CUARTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima con fundamento en el artículo 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del

Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la Ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el 30 de septiembre de 2019.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

Número de Resolución: P-271/2019

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, PARRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 31, 32, 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI, Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN V DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, Y 44 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZA EL SIGUIENTE DICTAMEN DE PENSIÓN, PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE DICHO INSTITUTO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante escrito a título personal, recibido en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 01 de julio de 2019, la persona de nombre SERGIO DANIEL ROBLES MORENO**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 23 de agosto de 2019, se encontraba adscrita a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Colima, Colima, como trabajador sindicalizado, con la categoría de Mecánico, con una percepción mensual de $22,112.50 (veintidós mil ciento doce pesos 50/100 m.n.), según los recibos de nómina exhibidos por el solicitante.

TERCERO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 30 (treinta) años, 05 (cinco) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia actualizada de fecha 23 de agosto de 2019, expedida por la Directora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima, la C.P. Beatriz Alicia Morales Castellanos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante, acreditó cumplir con 30 (treinta) años de servicio el 03 de marzo de 2019, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $21,696.60 (veintiún mil seiscientos noventa y seis pesos 60/100 m.n.), así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores de presente párrafo, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que, el servidor público cumplió con los años de servicio requeridos en el presente año, por lo que, el Instituto de Pensiones

de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Municipal, en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Municipal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede PENSIÓN POR JUBILACIÓN a la persona de nombre SERGIO DANIEL ROBLES MORENO, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616.

Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en la Décima Sesión Pública Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2019 mediante acta de número 14/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra el H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Col., con número de cuenta 241311460101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
SERGIO DANIEL ROBLES MORENO	$21,696.60	$260,359.20

Total mensual: Veintiún mil seiscientos noventa y seis pesos 60/100 m.n.
Total anual: Doscientos sesenta mil trescientos cincuenta y nueve pesos 20/100 m.n.

SEGUNDO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

TERCERO. Deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiese separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima con fundamento en el artículo 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la Ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el 30 de septiembre de 2019.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

Número de Resolución: P-272/2019

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, PARRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 31, 32, 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI, Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN V DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, Y 44 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZA EL SIGUIENTE DICTAMEN DE PENSIÓN, PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE DICHO INSTITUTO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal de fecha 25 de junio de 2019 y recibidos el mismo día en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre ARMANDO LARIOS ALONSO**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante, al 15 de junio de 2019, se encontraba adscrita a la Dirección General de la Policía Investigadora en Manzanillo, dependiente de la Fiscalía General del Estado, como trabajador de confianza, con la categoría de Jefe de Grupo de la Policía Investigadora "A", con una percepción mensual de $28,755.50 (veintiocho mil setecientos cincuenta y cinco pesos 50/100 m.n.) de acuerdo con la Constancia que se referirá en el punto tercero del presente apartado de antecedentes y los recibos de nómina exhibidos por el solicitante.

TERCERO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de más de 30 (treinta) años de servicio, de acuerdo a lo señalado en dos Constancias de Antigüedad, una de fecha 10 de junio de 2019 expedida por el Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado de Colima, el Ing. Gonzalo S. Cruz Zamora, donde se le reconocen 29 (veintinueve) años 08 (ocho) meses de servicio, por el periodo del 03 de abril de 1987 al 30 de diciembre de 2018, y otra constancia de fecha 18 de junio de 2019 expedida por el encargado de la Dirección General de Servicios Administrativos de la Fiscalía General del Estado, el Lic. Marco Antonio Ramírez Beas, donde se le reconocen 05 (cinco) meses de servicio del 01 de enero de 2019 al 15 de junio de 2019.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante, acreditó cumplir con 30 (treinta) años de servicios el 30 de abril de 2019, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $28,509.50 (veintiocho mil

quinientos nueve pesos 50/100 m.n.), así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores de presente párrafo, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que, el servidor público cumplió con los años de servicio requeridos en el presente año, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Autónoma, en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal Fiscalía General del Estado de Colima, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede PENSIÓN POR JUBILACIÓN a la persona de nombre ARMANDO LARIOS ALONSO, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616.

Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima en la Décima Sesión Pública Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2019 mediante acta de número 14/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la Cuenta Institucional Autónoma en la que se encuentra el Fiscalía General del Estado de Colima, con número de cuenta 241302880101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
ARMANDO LARIOS ALONSO	$28,509.50	$342,114.00

Total mensual: Veintiocho mil quinientos nueve pesos 50/100 m.n.
Total anual: Trescientos cuarenta y dos mil ciento catorce pesos 00/100 m.n.

SEGUNDO. Deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiese separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su defecto, a partir de que se separe del mismo, con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

TERCERO. La cuantía de la pensión concedida, deberá incrementarse en el mes de febrero de cada año, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio Decreto 616.

CUARTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima con fundamento en el artículo 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la Ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el 30 de septiembre de 2019.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

Número de Resolución: P-273/2019

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, PARRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 31, 32, 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI, Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN V DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, Y 44 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZA EL SIGUIENTE DICTAMEN DE PENSIÓN, PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE DICHO INSTITUTO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante escrito a título personal, junto con oficio SITSGODEC/064/2019 suscrito por parte del Comité Ejecutivo del Sindicato Independiente de Trabajadores al Servicio del Gobierno y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, ambos de fecha 03 de junio de 2019 y recibidos el día 11 de junio del mismo año en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre HECTOR MIGUEL GONZALEZ AVALOS**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 08 de mayo de 2019, se encontraba adscrito a la Unidad Deportiva Infantil, dependiente de la Dirección de Servicios Educativos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, como trabajador sindicalizado, con la categoría de Auxiliar Administrativo “A”, con una percepción mensual de $19,818.44 (diecinueve mil ochocientos dieciocho pesos 44/100 M.N.), de acuerdo con la Constancia que se referirá en el punto tercero del presente apartado de antecedentes.

TERCERO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 32 (treinta y dos) años, 03 (tres) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia de Antigüedad de fecha 08 de mayo de 2019, expedida por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, la C.P. Patricia González García.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, Décimo y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable, el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la entrada en vigor del Decreto 616, vinculado con el Artículo Décimo y Décimo Cuarto Transitorio del referido Decreto, estableciendo el Décimo Transitorio que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la persona solicitante acreditó cumplir con 30 (treinta) años de servicios el 28 de febrero de 2017, antes de la entrada en vigor del Decreto 616, le corresponde una PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio a que refiere la fracción IX del artículo 69

de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones y la categoría inmediata superior de conformidad al tabulador establecido en el convenio de prestaciones vigente aplicable para los integrantes del sindicato que lo representa, que en este caso es el importe de $20,391.21 (veinte mil trescientos noventa y un pesos 21/100 m.n.) mensuales, correspondiente a la categoría de Secretaria.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Partida Presupuestal Estatal, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede PENSIÓN POR JUBILACIÓN a la persona de nombre HECTOR MIGUEL GONZALEZ AVALOS, equivalente al 100% (cien por ciento) de sus percepciones y la categoría inmediata superior siendo esta la de “Secretaria”, con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima en la Décima Sesión Pública Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2019 mediante acta de número 14/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la partida presupuestal 45202 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
HECTOR MIGUEL GONZALEZ AVALOS	$20,391.21	$244,694.52

Total mensual: Veinte mil trescientos noventa y un pesos 21/100 m.n.
Total anual: Doscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y cuatro pesos 52/100 m.n.

SEGUNDO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

TERCERO. Deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiera separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima con fundamento en el artículo 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la Ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.
Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el 30 de septiembre de 2019.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

Número de Resolución: P-274/2019

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, PARRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 31, 32, 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI, Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN V DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, Y 44 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZA EL SIGUIENTE DICTAMEN DE PENSIÓN, PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE DICHO INSTITUTO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante escrito a título personal de fecha 09 de julio de 2019, junto con oficio STSGE/02350/2019 de fecha 26 de julio de 2019, por parte del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado y recibidos ambos el día 14 de agosto del mismo año en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre MA. ESTELA RODRIGUEZ DEL RIO**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 25 de junio de 2019, se encontraba adscrita a la Dirección del Trabajo, dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Colima, como trabajadora Sindicalizada, con la categoría de Analista “B”, con una percepción mensual de $21,594.80 (veintiún mil quinientos noventa y cuatro pesos 80/100 m.n.), de acuerdo con la Constancia que se referirá en el punto tercero del presente apartado de antecedentes.

TERCERO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 28 (veintiocho) años, 10 (diez) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en las Constancia de Antigüedad: la primera de fecha 02 de julio de 2019, expedida por el Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, el C.P. Héctor Luna Ortiz, donde acredita un periodo de 01 (uno) año 04 (cuatro) meses de servicio del periodo comprendido del 16 de agosto de 1990 al 19 de enero de 1992; la segunda de fecha 25 de junio de 2019, expedida por el Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado de Colima, el Ing. Gonzalo S. Cruz Zamora, con la que acredita una antigüedad de 27 (veintisiete) años 05 (cinco) meses de servicio comprendido del 16 de enero de 1992 al 25 de junio de 2019.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, Décimo y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la entrada en vigor del Decreto 616, mismo que en su Artículo Décimo Transitorio dispone que, a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616, considerando que la persona solicitante, acreditó cumplir con 28 (veintiocho) años de servicios el 16 de agosto de 2018, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones y la categoría inmediata superior, de conformidad al tabulador establecido en el convenio general de prestaciones vigente aplicable celebrado entre la agrupación sindical que la representa y el Ejecutivo Estatal, que en este caso es el importe de $22,354.72 (veintidós mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 72/100 m.n.) mensuales correspondiente a la categoría de Auxiliar de Información.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Partida Presupuestal Estatal, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede PENSIÓN POR JUBILACIÓN a la persona de nombre MA. ESTELA RODRIGUEZ DEL RIO, equivalente al 100% (cien por ciento) de sus percepciones y la categoría inmediata superior, correspondiente a la categoría de Auxiliar de Información, con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima en la Décima Sesión Pública Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2019 mediante acta de número 14/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la partida presupuestal 45202 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
MA. ESTELA RODRIGUEZ DEL RIO	$22,354.72	$268,256.64

Total mensual: Veintidós mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 72/100 m.n.
Total anual: Doscientos sesenta y ocho mil doscientos cincuenta y seis pesos 64/100 m.n.

SEGUNDO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

TERCERO. Deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiese separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo, con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima con fundamento en el artículo 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la Ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el 30 de septiembre de 2019.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

Número de Resolución: P-275/2019

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, PARRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 31, 32, 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI, Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN V DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, Y 44 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZA EL SIGUIENTE DICTAMEN DE PENSIÓN, PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE DICHO INSTITUTO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal de fecha 21 de junio de 2019 y recibida el día 26 del mismo mes y año en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre MARTIN SANTOYO ROQUE**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 22 de agosto de 2019, se encontraba adscrito a la Dirección de Limpia y Aseo Público, dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Manzanillo, Colima, como trabajador sindicalizado, con la categoría de Chofer Oficial, con una percepción mensual de $25,399.28 (veinticinco mil trescientos noventa y nueve pesos 28/100 M.N.), según los recibos de nómina exhibidos por el solicitante.

TERCERO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 30 (treinta) años, 05 (cinco) meses y 26 (veintiséis) días de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia de fecha 22 de agosto de 2019, expedida por el Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, el C.P. Héctor Luna Ortiz.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante, acreditó cumplir con 30 (treinta) años de servicios el 27 de febrero de 2019, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $25,192.40 (veinticinco mil ciento noventa y dos pesos 40/100 m.n.), así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores de presente párrafo, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que, el servidor público cumplió con los años de servicio requeridos en el presente año, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Municipal, en la que se encuentra la

Entidad Pública Patronal H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Col., será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Municipal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede PENSIÓN POR JUBILACIÓN a la persona de nombre MARTIN SANTOYO ROQUE, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616.

Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en la Décima Sesión Pública Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2019 mediante acta de número 14/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra el H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Col., con número de cuenta 241318070101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
MARTIN SANTOYO ROQUE	$25,192.40	$302,308.80

Total mensual: Veinticinco mil ciento noventa y dos pesos 40/100 m.n.
Total anual: Trescientos dos mil trescientos ocho pesos 80/100 m.n.

SEGUNDO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

TERCERO. Deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiera separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima con fundamento en el artículo 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la Ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el 30 de septiembre de 2019.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

Número de Resolución: P-276/2019

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, PARRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 31, 32, 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI, Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN V DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, Y 44 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZA EL SIGUIENTE DICTAMEN DE PENSIÓN, PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE DICHO INSTITUTO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante escrito a título personal de fecha 07 de junio de 2019 y recibido el día 17 del mismo mes y año en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre GABRIEL SALCEDO GODINEZ**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 06 de junio de 2019, se encontraba adscrito a la Dirección de Parques y Jardines, dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Manzanillo, Colima, como trabajador sindicalizado, con la categoría de Chofer Oficial, con una percepción mensual de $25,399.28 (veinticinco mil trescientos noventa y nueve pesos 28/100 M.N.), según los recibos de nómina exhibidos por el solicitante.

TERCERO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 30 (treinta) años y 20 (veinte) días de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia de fecha 06 de junio de 2019, expedida por el Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, el C.P. Héctor Luna Ortiz.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante, acreditó cumplir con 30 (treinta) años de servicios el 17 de mayo de 2019, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $25,019.10 (veinticinco mil diecinueve pesos 10/100 m.n.), así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores de presente párrafo, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que, el servidor público cumplió con los años de servicio requeridos en el presente año, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Municipal, en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Col., será responsable del pago de los derechos

de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Municipal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede PENSIÓN POR JUBILACIÓN a la persona de nombre GABRIEL SALCEDO GODINEZ, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616.

Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en la Décima Sesión Pública Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2019 mediante acta de número 14/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra el H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Col., con número de cuenta 241318070101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
GABRIEL SALCEDO GODINEZ	$25,019.10	$300,229.20

Total mensual: Veinticinco mil diecinueve pesos 10/100 m.n.
Total anual: Trecientos mil doscientos veintinueve pesos 20/100 m.n.

SEGUNDO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

TERCERO. Deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiera separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima con fundamento en el artículo 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la Ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el 30 de septiembre de 2019.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

Número de Resolución: P-277/2019

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, PARRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 31, 32, 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI, Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN V DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, Y 44 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZA EL SIGUIENTE DICTAMEN DE PENSIÓN, PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE DICHO INSTITUTO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito a título personal de fecha 24 de julio de 2019, junto con oficio STSGE/02196/2019 de fecha 26 de julio de 2019, por parte del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado y recibidos ambos el día 29 del mismo mes y año en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre KARLA PATRICIA OROZCO CASTELLANOS solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR INVALIDEZ en su favor**,** de conformidad con el artículo 117, párrafo primero, fracción primera de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado o de sus legítimos representantes.

SEGUNDO. Que la persona solicitante, al 30 de junio de 2019 se encontraba adscrita a la Dirección General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, dependiente de la Fiscalía General del Estado de Colima, plaza de Sindicalizada, desempeñándose como Secretaria “A”, con una percepción mensual de $18,168.12 (dieciocho mil ciento sesenta y ocho pesos 12/100 m.n.), según constancia detallada en el punto tercero de antecedentes así como recibos de nómina correspondientes, causando baja por dictamen de invalidez.

TERCERO. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 11 (once) años 04 (cuatro) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en las Constancias, una de fecha 22 de julio de 2019, expedida por el Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado de Colima, el Ing. Gonzalo S. Cruz Zamora, donde acredita un periodo de 10 (diez) años 10 (diez) meses de servicio del periodo comprendido del 01 de febrero de 2008 al 30 de diciembre de 2018, la segunda constancia actualizada de fecha 10 de julio de 2019, expedida por el Encargado de la Dirección de Servicios Administrativos de la Fiscalía General del Estado de Colima, el Lic. Marco Antonio Ramírez Beas, con la que acredita una antigüedad de 06 (seis) meses de servicio del periodo del 01 de enero de 2019 al 30 de junio de 2019.

CUARTO. Que la persona solicitante, cuenta con un Dictamen de Invalidez ST-4, con carácter Temporal a 02 (dos) años, expedido por la Coordinación Delegacional de Salud en el Trabajo de la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivado de la valoración de fecha 01 de julio de 2019, iniciando el estado de invalidez a partir del 29 de mayo de 2019, teniendo como fecha de vencimiento el 28 de mayo de 2021, con un pronóstico para desempeñar un trabajo remunerado malo, limitado para las actividades diarias y laborales, con padecimientos que le provocan un porcentaje de perdida de la capacidad para el trabajo del 56% (cincuenta y seis por ciento).

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor de dicho Decreto, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en los artículos transitorios del

referido Decreto y la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la persona solicitante, acreditó mediante dictamen médico emitido por el ente asegurador Instituto Mexicano del Seguro Social, encontrarse en estado de invalidez, así también, acreditó haber cumplido con más de 03 (tres) años de servicio, naciendo el derecho a la pensión el 29 de mayo de 2019 conforme al dictamen previamente citado, le corresponde una PENSIÓN POR INVALIDEZ POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO conforme el Artículo Vigésimo Tercero Transitorio, vinculado con el 114, párrafos primero y segundo del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad al Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe de $17,212.52 (Diecisiete mil doscientos doce pesos 52/100 M.N.) mensuales, mismo que con fundamento en el Artículo Vigésimo Tercero Transitorio vinculado con el artículo 114 y 85, todos del referido Decreto 616, tratándose de años de cotización, cuando resulte una fracción que sea igual o exceda de seis meses, se tomará como año completo y en sentido inverso, si la fracción resultara menor a seis meses, por lo que, se le reconocen 11 (once) años de servicio para efectos de cuantificar el monto de la pensión, salario regulador que, multiplicado del factor establecido en el artículo Vigésimo Tercero transitorio, es decir el 53.55% (cincuenta y tres punto cincuenta y cinco por ciento), resulta la cantidad de $9,217.30 (nueve mil doscientos diecisiete pesos 30/100 M.N.) mensuales.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo; 13 y 81 del Decreto 616, se precisa que, el servidor público se encontró en los supuestos y cumplió con los requisitos en el presente año, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Autónoma, en la que se encuentra la Fiscalía General del Estado de Colima, la cual será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede PENSIÓN POR INVALIDEZ POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO a la persona de nombre KARLA PATRICIA OROZCO CASTELLANOS, equivalente al 53.55% (cincuenta y tres punto cincuenta y cinco por ciento) del salario regulador, con carácter provisional, por un periodo de dos año, con fecha de vencimiento del 28 de mayo de 2021, pensión que podrá suspenderse en caso de que se niegue injustificadamente a someterse a los reconocimientos y tratamientos que el Instituto de Seguridad Social donde esté inscrito, le prescriba y proporcione en cualquier tiempo, así como a las investigaciones y evaluaciones necesarias para verificar la vigencia de sus derechos por este concepto, cuando esté desempeñando algún cargo o empleo, o será revocada cuando recupere su capacidad para el servicio, cuando no acepte reingresar al servicio con el sueldo y categoría equivalente a los que disfrutaba al acontecer la invalidez o bien estuviese desempeñando cualquier trabajo. Lo anterior con fundamento en los artículos Décimo Cuarto, Décimo Noveno y Vigésimo Tercero Transitorios, vinculados con los artículos 114, 118, 119 y 120 del Decreto 616.

Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en la Décima Sesión Pública Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2019, mediante acta de número 14/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la Cuenta Institucional Autónoma en la que se encuentra Fiscalía General del Estado de Colima, con número de cuenta 241302880101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
KARLA PATRICIA OROZCO CASTELLANOS	$9,217.30	$110,607.60

Total Mensual: Nueve mil doscientos diecisiete pesos 30/100 m.n.
Total Anual: Ciento diez mil seiscientos siete pesos 60/100 m.n.

SEGUNDO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Tercero Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

TERCERO. El derecho al pago de la pensión comienza a partir del día hábil siguiente al de la fecha en que el servidor público cause baja motivada por la inhabilitación, con fundamento en el artículo 115, párrafo segundo de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por lo que, deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente, siempre que el afiliado se hubiera separado del servicio, con fundamento en los artículos 81 y 83 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima con fundamento en el artículo 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la Ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el 30 de septiembre de 2019.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

Número de Resolución: P-278/2019

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, PARRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 31, 32, 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI, Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN V DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, Y 44 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZA EL SIGUIENTE DICTAMEN DE PENSIÓN, PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE DICHO INSTITUTO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante escrito a título personal de fecha 15 de junio de 2019 y recibido el 09 de julio del mismo año en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre GABRIEL RODRIGUEZ PRECIADO**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 15 de junio de 2019, se encontraba adscrita a la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Álvarez, Colima, como trabajador sindicalizado, con la categoría de Velador A2, con una percepción mensual de $19,326.16 (diecinueve mil trescientos veintiséis pesos 16/100 m.n.), según la constancia descrita en el antecedente tercero y recibos de nómina exhibidos por el solicitante.

TERCERO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 30 (treinta) años y 24 (veinticuatro) días de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia de fecha 15 de junio de 2019, expedida por el Director General de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Álvarez, el Prof. Nicolás Contreras Cortés.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante, acreditó cumplir con 30 (treinta) años de servicios el 22 de mayo de 2019, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $18,008.98 (dieciocho mil ocho pesos 98/100 m.n.), así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores de presente párrafo, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que, el servidor público cumplió con los años de servicio requeridos en el presente año, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Autónoma de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Álvarez, Col., será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional referida.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede PENSIÓN POR JUBILACIÓN a la persona de nombre GABRIEL RODRIGUEZ PRECIADO, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616.

Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en la Décima Sesión Pública Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2019 mediante acta de número 14/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la Cuenta Institucional Autónoma de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Álvarez, Col., con número de cuenta 241299000101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
GABRIEL RODRIGUEZ PRECIADO	$18,008.98	$216,107.76

Total mensual: Dieciocho mil ocho pesos 98/100 m.n.
Total anual: Doscientos dieciséis mil ciento siete pesos 76/100 m.n.

SEGUNDO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

TERCERO. Deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiese separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo, con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima con fundamento en el artículo 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la Ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el 30 de septiembre de 2019.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

Número de Resolución: P-279/2019

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, PARRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 31, 32, 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI, Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN V DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, Y 44 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZA EL SIGUIENTE DICTAMEN DE PENSIÓN, PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE DICHO INSTITUTO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante escrito a título personal de fecha 21 de mayo de 2019, recibido el día 22 del mismo mes y año en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre EVELIA CONTRERAS ANDRADE**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 21 de mayo de 2019, se encontraba adscrita al Departamento de Atención a Usuarios y Cobranza, dependiente de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Álvarez, como trabajadora sindicalizada, con la categoría de Jefe de Sección, con una percepción mensual de $31,154.74 (treinta y un mil ciento cincuenta y cuatro pesos 74/100 m.n.), según la constancia descrita en el antecedente tercero y los recibos de nómina exhibidos por el solicitante.

TERCERO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 28 (veintiocho) años 03 (tres) meses y 03 (tres) días de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia de fecha 21 de mayo de 2019, expedida por el Director General de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Álvarez, el Prof. Nicolás Contreras Cortés.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante, acreditó cumplir con 28 (veintiocho) años de servicios el 18 de febrero de 2019, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $29,698.70 (veintinueve mil seiscientos noventa y ocho pesos 70/100 m.n.), así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores de presente párrafo, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que, el servidor público cumplió con los años de servicio requeridos en el presente año, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Autónoma de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Álvarez, Col., será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional antes referida.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede PENSIÓN POR JUBILACIÓN a la persona de nombre EVELIA CONTRERAS ANDRADE, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616.

Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en la Décima Sesión Pública Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2019 mediante acta de número 14/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la Cuenta Institucional Autónoma de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Álvarez, con número de cuenta 241299000101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
EVELIA CONTRERAS ANDRADE	$29,698.70	$356,384.40

Total mensual: Veintinueve mil seiscientos noventa y ocho pesos 70/100 m.n.
Total anual: Trescientos cincuenta y seis mil trescientos ochenta y cuatro pesos 40/100 m.n.

SEGUNDO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

TERCERO. Deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiese separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo, con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima con fundamento en el artículo 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la Ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el 30 de septiembre de 2019.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

Número de Resolución: P-280/2019

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, PARRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 31, 32, 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI, Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN V DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, Y 44 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZA EL SIGUIENTE DICTAMEN DE PENSIÓN, PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE DICHO INSTITUTO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal de fecha 14 de mayo de 2019 y recibido el mismo día en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre JOSE ANTONIO PINTOR HEREDIA**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VEJEZ a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 06 de agosto de 2019, se encontraba adscrita al Centro de Salud Urbano de Manzanillo, dependiente de la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Gobierno del Estado de Colima, como trabajador de Homologado, con la categoría de Apoyo Administrativo en Salud-A1, con una percepción mensual de $14,593.14 (catorce mil quinientos noventa y tres pesos 14/100 m.n.) de acuerdo con la Constancia que se referirá en el punto cuarto del presente apartado de antecedentes y a los recibos de nómina exhibidos por la parte solicitante.

TERCERO. EDAD. Que la persona solicitante, según consta en la certificación del acta de nacimiento expedida el 06 de abril de 2011 por el Director General del Registro Civil del Estado de Colima, el Lic. Arturo Díaz Rivera, cuenta con al menos 60 (sesenta) años de edad.

CUARTO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 20 (veinte) años, 09 (nueve) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia actualizada de fecha 06 de agosto de 2019, expedida por el Subdirector de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Estado de Colima, el Lic. Rafael López del Río.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, Décimo y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable, el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la entrada en vigor del Decreto 616, vinculado con el Artículo Décimo y Décimo Cuarto Transitorio del referido Decreto, estableciendo el Décimo Transitorio que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la persona solicitante acreditó cumplir con al menos 60 sesenta años de edad y 15 de servicios el 01 de noviembre de 2013, fecha en que nace el derecho a la pensión, antes de la entrada en vigor del Decreto 616, le corresponde una PENSIÓN POR VEJEZ prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto

616. La procedencia de este derecho se sustenta en una práctica ininterrumpida que había venido otorgando el Ejecutivo local para beneficio de sus trabajadores con aprobación del Legislativo local, para que, al llegar a la edad de 60 años y 15 de servicio, estos puedan gozar de una pensión por vejez, de manera proporcional a los años de servicio reconocidos por el Estado y considerando los parámetros determinados por el Ejecutivo pues se ha considerado como derecho consuetudinario en beneficio de los trabajadores al servicio del Estado e incluso reconocido para los trabajadores en transición en el Artículo Vigésimo Segundo de los Transitorios del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio y la edad requerida, a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones, que en este caso es el importe de $14,593.14 (catorce mil quinientos noventa y tres pesos 14/100 m.n.) mensuales, el cual, en proporción a los 20 (veinte) años, 09 (nueve) meses de servicio que corresponde para efecto de fijar el monto de la pensión por vejez, se ajusta al 69.16% (sesenta y nueve punto dieciséis por ciento) del salario mensual, resultando la cantidad de $10,092.62 (diez mil noventa y dos pesos 62/100 m.n.) mensuales.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Partida Presupuestal Estatal, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede PENSIÓN POR VEJEZ a la persona de nombre JOSE ANTONIO PINTOR HEREDIA, equivalente al 69.16% (sesenta y nueve punto dieciséis por ciento) de sus percepciones, con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima en la Décima Sesión Pública Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2019 mediante acta de número 14/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:
Se afecte la partida presupuestal 45102 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
JOSE ANTONIO PINTOR HEREDIA	$10,092.62	$121,111.44

Total mensual: Diez mil noventa y dos pesos 62/100 m.n.
Total anual: Ciento veintiún mil ciento once pesos 44/100 m.n.

SEGUNDO. Deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiese separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo, con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

TERCERO. La cuantía de la pensión concedida, deberá incrementarse en el mes de febrero de cada año, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio Decreto 616.

CUARTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima con fundamento en el artículo 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la Ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el 30 de septiembre de 2019.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

EL TEMPLE DL BRAZO ES VIGOR EN LA TIERRA

Número de Resolución: P-281/2019

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, PARRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 31, 32, 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI, Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN V DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, Y 44 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZA EL SIGUIENTE DICTAMEN DE PENSIÓN, PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE DICHO INSTITUTO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal de fecha 26 de junio de 2019 y recibida el mismo día en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre J. JESUS FIGUEROA GARCIA**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 21 de junio de 2019, se encontraba adscrita a la Dirección de Limpia y Sanidad, dependiente del H. Ayuntamiento de Colima, Col., como trabajador de Confianza, con la categoría de Inspector “B”, con una percepción mensual de $10,176.10 (diez mil ciento setenta y seis pesos 10/100 M.N.), de acuerdo con la Constancia que se referirá en el punto tercero del presente apartado de antecedentes.

TERCERO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, al momento de su solicitud cuenta con una antigüedad de 36 (treinta y seis) años 01 (un) mes de servicio, de acuerdo a lo señalado en las dos Constancias, la primera Laboral, de fecha 14 de mayo de 2019, suscrita por la L.A.E. Rocío Solano Orozco Oficial Mayor del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, Col., y la segunda de Servicios y Precepciones con número de oficio 02-P-OM-RH-292/2019 de fecha 21 de junio de 2019, expedida por la Directora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, la C.P. Beatriz Alicia Morales Castellanos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, Décimo y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el artículo 69 fracción IX la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la entrada en vigor del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2019 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019, mismo que en su Artículo Décimo Transitorio dispone que, a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la persona solicitante acreditó cumplir con 30 (treinta) años de servicios el 16 de marzo de 2013, le corresponde una PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones, que en este caso es el importe de $10,176.10 (diez mil ciento setenta y seis pesos 10/100 M.N.) mensuales.
QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Partida Presupuestal Municipal, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede PENSIÓN POR JUBILACIÓN a la persona de nombre J. JESUS FIGUEROA GARCIA, equivalente al 100% (cien por ciento) de sus percepciones, con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima en la Décima Sesión Pública Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2019 mediante acta de número 14/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la partida presupuestal del Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
J. JESUS FIGUEROA GARCIA	$10,176.10	$122,113.20

Total mensual: Diez mil ciento setenta y seis pesos con diez centavos en moneda nacional.
Total anual: Ciento veintidós mil ciento trece pesos con veinte centavos en moneda nacional.

SEGUNDO. Deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiese separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo, con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

TERCERO. La cuantía de la pensión concedida, deberá incrementarse en el mes de febrero de cada año, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio Decreto 616.

CUARTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima con fundamento en el artículo 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la Ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el 30 de septiembre de 2019.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

Número de Resolución: P-282/2019

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, PARRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 31, 32, 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI, Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN V DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, Y 44 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZA EL SIGUIENTE DICTAMEN DE PENSIÓN, PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE DICHO INSTITUTO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante escrito a título personal de fecha 15 de julio de 2019 y recibido el 17 del mismo mes y año en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre MARTÍN PEÑA MAGAÑA**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 08 de julio de 2019, se encontraba adscrita a la Dirección de Parques y Jardines, dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Manzanillo, Colima, como trabajador sindicalizado, con la categoría de Oficial Jardinero, con una percepción mensual de $25,399.28 (veinticinco mil trescientos noventa y nueve pesos 28/100 M.N.), según la constancia descrita en el antecedente tercero y los recibos de nómina exhibidos.

TERCERO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 30 (treinta) años 07 (siete) días de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia de fecha 08 de julio de 2019, expedida por el Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, el C.P. Héctor Luna Ortiz.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante, acreditó cumplir con 30 (treinta) años de servicios el 01 de julio de 2019, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $25,032.00 (veinticinco mil treinta y dos pesos 00/100 m.n.), así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores del presente párrafo, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que, el servidor público cumplió con los años de servicio requeridos en el presente año, por lo que, el Instituto de Pensiones

de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Municipal, en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Col., será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Municipal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede PENSIÓN POR JUBILACIÓN a la persona de nombre MARTÍN PEÑA MAGAÑA, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616.

Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en la Décima Sesión Pública Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2019 mediante acta de número 14/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra el H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Col., con número de cuenta 241318070101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
MARTÍN PEÑA MAGAÑA	$25,032.00	$300,384.00

Total mensual: Veinticinco mil treinta y dos pesos 00/100 m.n.
Total anual: Trecientos mil trecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 m.n.

SEGUNDO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

TERCERO. Deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiese separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo, con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima con fundamento en el artículo 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la Ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el 30 de septiembre de 2019.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

Número de Resolución: P-283/2019

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, PARRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 31, 32, 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI, Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN V DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, Y 44 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZA EL SIGUIENTE DICTAMEN DE PENSIÓN, PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE DICHO INSTITUTO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal de fecha 21 de agosto de 2019 y recibida el mismo día en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre ALBERTO CERNA MEDRANO**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante, al 23 de julio de 2019, se encontraba adscrita al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, como trabajador de Confianza, con la categoría de Jefe del Departamento de Contabilidad, con una percepción mensual de $36,248.30 (treinta y seis mil doscientos cuarenta y ocho pesos 30/100 m.n.) de acuerdo con la Constancia que se referirá en el punto tercero del presente apartado de antecedentes y a los recibos de nómina exhibidos.

TERCERO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 30 (treinta) años 02 (dos) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia de fecha 23 de julio de 2019, expedida por la Encargada de la Unidad de Apoyo Administrativo del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, la C.P. Carina Corona Bejarano.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante, acreditó cumplir con 30 (treinta) años de servicios el 16 de mayo de 2019, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $35,460.16 (treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta pesos 16/100 m.n.), así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores del presente párrafo, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que, el servidor público cumplió con los años de servicio requeridos en el presente año, por lo que, el Instituto de Pensiones

de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Estatal, en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede PENSIÓN POR JUBILACIÓN a la persona de nombre ALBERTO CERNA MEDRANO, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616.

Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima en la Décima Sesión Pública Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2019 mediante acta de número 14/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con número de cuenta 241295610101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
ALBERTO CERNA MEDRANO	$35,460.16	$425,521.92

Total mensual: Treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta pesos 16/100 m.n.
Total anual: Cuatrocientos veinticinco mil quinientos veintiún pesos 92/100 m.n.

SEGUNDO. Deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiera separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo, con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

TERCERO. La cuantía de la pensión concedida, deberá incrementarse en el mes de febrero de cada año, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio Decreto 616.

CUARTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima con fundamento en el artículo 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la Ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el 30 de septiembre de 2019.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

Número de Resolución: P-284/2019

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, PARRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 31, 32, 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI, Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN V DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, Y 44 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZA EL SIGUIENTE DICTAMEN DE PENSIÓN, PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE DICHO INSTITUTO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal de fecha 16 de agosto de 2019 y recibida el mismo día en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre ARTURO QUILES CABRERA**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VEJEZ a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 31 de julio de 2019, se encontraba adscrita al Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, como trabajador de Confianza, con la categoría de Secretario Actuario “B”, con una percepción mensual de $9,444.92 (nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 92/100 m.n.), tal y como se desprende de la constancia que se mencionará en el punto cuarto de los antecedentes y de los recibos de nómina correspondientes.

TERCERO. EDAD. Que la persona solicitante, según consta en la certificación del acta de nacimiento expedida el 08 de julio de 2019 por el Encargado del Despacho del Registro Civil de las Personas del Estado de Puebla, el Lic. José Francisco de la Fuente Flores, cuenta con al menos 60 (sesenta) años de edad.

CUARTO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 27 (veintisiete) años, 05 (cinco) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia de fecha 15 de agosto de 2019, expedida por el Magistrado Presidente del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, el Mtro. José Germán Iglesias Ortiz.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, Décimo y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable, el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la entrada en vigor del Decreto 616, vinculado con el Artículo Décimo y Décimo Cuarto Transitorio del referido Decreto, estableciendo el Décimo Transitorio que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la persona solicitante acreditó cumplir con al menos 60 sesenta años de edad y 15 de servicios el 04 de abril de 2014, fecha en que nació el derecho a la pensión, antes de la entrada en vigor del Decreto 616, le corresponde una PENSIÓN POR VEJEZ prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616. La procedencia de este derecho se sustenta en una práctica ininterrumpida que había venido otorgando el Ejecutivo

local para beneficio de sus trabajadores con aprobación del Legislativo local, para que, al llegar a la edad de 60 años y 15 de servicio, estos puedan gozar de una pensión por vejez, de manera proporcional a los años de servicio reconocidos por el Estado y considerando los parámetros determinados por el Ejecutivo pues se ha considerado como derecho consuetudinario en beneficio de los trabajadores al servicio del Estado e incluso reconocido para los trabajadores en transición en el Artículo Vigésimo Segundo de los Transitorios del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio y la edad requerida, a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones, que en este caso es el importe de $9,444.92 (nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 92/100 m.n.) mensuales, el cual, en proporción a los 27 (veintisiete) años, 05 (cinco) meses de servicio que corresponde para efecto de fijar el monto de la pensión por vejez, se ajusta al 91.38% (noventa y uno punto treinta y ocho por ciento) del salario mensual, resultando la cantidad de $8,630.77 (ocho mil seiscientos treinta pesos 77/100 m.n.) mensuales.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Partida Presupuestal Estatal 45102 del Gobierno del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede PENSIÓN POR VEJEZ a la persona de nombre ARTURO QUILES CABRERA, equivalente al 91.38% (noventa y uno punto treinta y ocho por ciento) de sus percepciones, con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima en la Décima Sesión Pública Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2019 mediante acta de número 14/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la partida presupuestal 45102 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
ARTURO QUILES CABRERA	$8,630.77	$103,569.21

Total mensual: Ocho mil seiscientos treinta pesos 77/100 m.n.
Total anual: Ciento tres mil quinientos sesenta y nueve pesos 21/100 m.n.

SEGUNDO. Deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiera separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

TERCERO. La cuantía de la pensión concedida, deberá incrementarse en el mes de febrero de cada año, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio Decreto 616.

CUARTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima con fundamento en el artículo 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la Ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el 30 de septiembre de 2019.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

EL TEMPLE DL BRAZO ES VIGOR EN LA TIERRA

Número de Resolución: P-285/2019

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, PARRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 31, 32, 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI, Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN V DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, Y 44 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZA EL SIGUIENTE DICTAMEN DE PENSIÓN, PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE DICHO INSTITUTO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante escrito a título personal de fecha 06 de mayo de 2019 y recibido el día 14 del mismo mes y año en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre JOSE CEBALLOS QUIROZ**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 13 de agosto de 2019, se encontraba adscrita a la Dirección de Alumbrado Público, dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Colima, Colima, como trabajador sindicalizado, con la categoría de Coordinador y Encargado, con una percepción mensual de $22,275.06 (veintidós mil doscientos setenta y cinco pesos 06/100 m.n.), según los recibos de nómina exhibidos por la solicitante.

TERCERO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 30 (treinta) años, 03 (tres) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia de fecha 13 de agosto de 2019, expedida por la Directora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima, la C.P. Beatriz Alicia Morales Castellanos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante, acreditó cumplir con 30 (treinta) años de servicios el 03 de mayo de 2019, fecha en que nació el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $21,764.24 (veintiún mil setecientos sesenta y cuatro pesos 24/100 m.n.), así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores de presente párrafo, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que, el servidor público cumplió con los años de servicio requeridos en el presente año, por lo que, el Instituto de Pensiones

de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Municipal, en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Col., será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede PENSIÓN POR JUBILACIÓN a la persona de nombre JOSE CEBALLOS QUIROZ, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616.

Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en la Décima Sesión Pública Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2019 mediante acta de número 14/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra el H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima, con número de cuenta 241311460101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
JOSE CEBALLOS QUIROZ	$21,764.24	$261,170.88

Total mensual: Veintiún mil setecientos sesenta y cuatro pesos 24/100 m.n.
Total anual: Doscientos sesenta y un mil ciento setenta pesos 88/100 m.n.

SEGUNDO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

TERCERO. Deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiera separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo, con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima con fundamento en el artículo 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la Ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el 30 de septiembre de 2019.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

Número de Resolución: P-286/2019

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, PARRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 31, 32, 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI, Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN V DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, Y 44 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZA EL SIGUIENTE DICTAMEN DE PENSIÓN, PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE DICHO INSTITUTO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante escrito a título personal de fecha 15 de agosto de 2019 y recibido el 27 de agosto del mismo año en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre JOSE LUIS VENTURA VARELA**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 28 de julio de 2019, se encontraba adscrita a la Dirección de Obras y Proyectos, dependiente de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Álvarez, Colima, como trabajador sindicalizado, con la categoría de Jefe de Oficina, con una percepción mensual de $38,943.94 (treinta y ocho mil novecientos cuarenta y tres pesos 94/100 m.n.), según la constancia descrita en el antecedente tercero y recibos de nómina exhibidos por el solicitante.

TERCERO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 30 (treinta) años de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia actualizada de fecha 20 de septiembre de 2019, expedida por el Director General de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Álvarez, el Prof. Nicolás Contreras Cortés.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante, acreditó cumplir con 30 (treinta) años de servicios el 28 de julio de 2019, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $39,224.18 (treinta y nueve mil doscientos veinticuatro pesos 18/100 m.n.), así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores de presente párrafo, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que, el servidor público cumplió con los años de servicio requeridos en el presente año, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Autónoma de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Álvarez, Col., será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional referida.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede PENSIÓN POR JUBILACIÓN a la persona de nombre JOSE LUIS VENTURA VARELA, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616.

Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en la Décima Sesión Pública Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2019 mediante acta de número 14/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la Cuenta Institucional Autónoma de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Álvarez, Col., con número de cuenta 241299000101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
JOSE LUIS VENTURA VARELA	$39,224.18	$470,690.16

Total mensual: Treinta y nueve mil doscientos veinticuatro pesos 18/100 m.n.
Total anual: Cuatrocientos setenta mil seiscientos noventa pesos 16/100 m.n.

SEGUNDO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

TERCERO. Deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiese separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo, con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima con fundamento en el artículo 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la Ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el 30 de septiembre de 2019.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

Número de Resolución: P-287/2019

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, PARRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 31, 32, 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI, Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN V DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, Y 44 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZA EL SIGUIENTE DICTAMEN DE PENSIÓN, PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE DICHO INSTITUTO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante escrito a título personal de fecha 15 de junio de 2019 y recibido el 09 de julio del mismo año en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre MIGUEL ANGEL VIRGEN CASTELLANOS**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 15 de junio de 2019, se encontraba adscrita a la Dirección de Electromecanica, dependiente de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Álvarez, Colima, como trabajador sindicalizado, con la categoría de Encargado A2, con una percepción mensual de $26,805.28 (veintiséis mil ochocientos cinco pesos 28/100 m.n.), según la constancia descrita en el antecedente tercero y recibos de nómina exhibidos por el solicitante.

TERCERO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 30 (treinta) años y 22 (veintidos) días de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia actualizada de fecha 20 de septiembre de 2019, expedida por el Director General de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Álvarez, el Prof. Nicolás Contreras Cortés.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante, acreditó cumplir con 30 (treinta) años de servicios el 23 de mayo de 2019, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $27,017.34 (veintisiete mil diecisiete pesos 34/100 m.n.), así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores de presente párrafo, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que, el servidor público cumplió con los años de servicio requeridos en el presente año, por lo que, el Instituto de Pensiones

de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Autónoma de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Álvarez, Col., será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional referida.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede PENSIÓN POR JUBILACIÓN a la persona de nombre MIGUEL ANGEL VIRGEN CASTELLANOS, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616.

Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en la Décima Sesión Pública Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2019 mediante acta de número 14/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la Cuenta Institucional Autónoma de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Álvarez, Col., con número de cuenta 241299000101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
MIGUEL ANGEL VIRGEN CASTELLANOS	$27,017.34	$324,208.08

Total mensual: Veintisiete mil diecisiete pesos 34/100 m.n.
Total anual: Trescientos veinticuatro mil doscientos ocho pesos 08/100 m.n.

SEGUNDO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

TERCERO. Deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiese separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo, con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima con fundamento en el artículo 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la Ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el 30 de septiembre de 2019.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

Número de Resolución: P-288/2019

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, PARRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 31, 32, 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI, Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN V DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, Y 44 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZA EL SIGUIENTE DICTAMEN DE PENSIÓN, PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE DICHO INSTITUTO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal de fecha 24 de septiembre de 2019 y recibida el mismo día en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre MARIA SANDRA LUZ GONZALEZ MONTOY**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 21 de mayo de 2019, se encontraba adscrita a la Dirección de Atención a Usuarios y Cobranza, dependiente de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Álvarez, Colima, como trabajadora sindicalizada, con la categoría de Cajera Principal B, con una percepción mensual de $32,268.04 (treinta y dos mil doscientos sesenta y ocho pesos 04/100 m.n.), según la constancia descrita en el antecedente tercero y recibos de nómina exhibidos por el solicitante.

TERCERO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 28 (veintiocho) años y 04 (cuatro) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia de fecha 20 de septiembre de 2019, expedida por el Director General de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Álvarez, el Prof. Nicolás Contreras Cortés.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante, acreditó cumplir con 28 (veintiocho) años de servicios el 16 de enero de 2019, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $32,530.62 (treinta y dos mil quinientos treinta pesos 62/100 m.n.), así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores de presente párrafo, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que, el servidor público cumplió con los años de servicio requeridos en el presente año, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Autónoma de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Álvarez, Col., será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional referida.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede PENSIÓN POR JUBILACIÓN a la persona de nombre MARIA SANDRA LUZ GONZALEZ MONTOY, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616.

Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en la Décima Sesión Pública Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2019 mediante acta de número 14/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la Cuenta Institucional Autónoma de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Álvarez, Col., con número de cuenta 241299000101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
MARIA SANDRA LUZ GONZALEZ MONTOY	$32,530.62	$390,367.44

Total mensual: Treinta y dos mil quinientos treinta pesos 62/100 m.n.
Total anual: Trescientos noventa mil trescientos sesenta y siete pesos 44/100 m.n.

SEGUNDO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

TERCERO. Deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiese separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo, con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima con fundamento en el artículo 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la Ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el 30 de septiembre de 2019.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

Número de Resolución: P-289/2019

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, PARRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 31, 32, 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI, Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN V DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, Y 44 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZA EL SIGUIENTE DICTAMEN DE PENSIÓN, PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE DICHO INSTITUTO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante escrito a título personal de fecha 17 de junio de 2019, junto con oficio STSGE/01932/2019 de fecha 17 de junio de 2019, por parte del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado y recibidos ambos el día 20 de junio del mismo año en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre MIGUEL SALAZAR ZAMORA**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 27 de septiembre de 2019, se encontraba adscrita a la Dirección de Servicios Generales, dependiente de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado de Colima, como trabajador sindicalizado, con la categoría de Analista, con una percepción mensual de $25,558.36 (veinticinco mil quinientos cincuenta y ocho pesos 36/100 m.n.), según los recibos de nómina exhibidos por el solicitante.

TERCERO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 30 (treinta) años y 06 (seis) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia de fecha 27 de septiembre de 2019, expedida por el Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado de Colima, El Ing. Gonzalo S. Cruz Zamora.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante, acreditó cumplir con 30 (treinta) años de servicios el 01 de marzo de 2019, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $26,374.56 (veintiséis mil trescientos setenta y cuatro pesos 56/100 m.n.), así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores del presente párrafo, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que, el servidor público cumplió con los años de servicio requeridos en el presente año, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Estatal, en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal Gobierno del Estado de Colima, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede PENSIÓN POR JUBILACIÓN a la persona de nombre MIGUEL SALAZAR ZAMORA, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616.

Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima en la Décima Sesión Pública Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2019, mediante acta de número 14/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:
Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Gobierno del Estado de Colima, con número de cuenta 241295610101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
MIGUEL SALAZAR ZAMORA	$26,374.56	$316,494.72

Total mensual: Veintiséis mil trescientos setenta y cuatro pesos 56/100 m.n.
Total anual: Trescientos dieciséis mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 72/100 m.n.

SEGUNDO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

TERCERO. Deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiese separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616, o en su defecto, a partir de que se separe del mismo con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima con fundamento en el artículo 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la Ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el 30 de septiembre de 2019.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

Número de Resolución: P-290/2019

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, PARRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 31, 32, 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI, Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN V DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, Y 44 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZA EL SIGUIENTE DICTAMEN DE PENSIÓN, PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE DICHO INSTITUTO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante escrito a título personal de fecha 09 de mayo de 2019, junto con oficio STSGE/01129/2019 de fecha 03 de mayo de 2019, por parte del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado y recibidos ambos el día 14 de mayo del mismo año en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre MARTHA CECILIA PRIETO DIAZ CHAVEZ**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 26 de septiembre de 2019, se encontraba adscrita a la Dirección de Desarrollo de Contenidos y Aplicaciones, dependiente del Instituto Colimense para la Sociedad de la Información y el Conocimiento, Organismo Público Sectorizado a la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado de Colima, como trabajadora sindicalizada, con la categoría de Analista, con una percepción mensual de $24,401.96 (veinticuatro mil cuatrocientos un pesos 96/100 m.n.), según los recibos de nómina exhibidos por el solicitante.

TERCERO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 28 (veintiocho) años y 06 (seis) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia actualizada de fecha 26 de septiembre de 2019, expedida por el Director General del Instituto Colimense para la Sociedad de la Información y el Conocimiento, Organismo Sectorizado de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado de Colima, El M.C. Miguel Ángel Anaya Rojas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante, acreditó cumplir con 28 (veintiocho) años de servicios el 01 de marzo de 2019, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $25,177.59 (veinticinco mil ciento setenta y siete pesos 59/100 m.n.), así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del ordenamiento

jurídico citado en líneas superiores del presente párrafo, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que, el servidor público cumplió con los años de servicio requeridos en el presente año, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Estatal, en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal Gobierno del Estado de Colima, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede PENSIÓN POR JUBILACIÓN a la persona de nombre MARTHA CECILIA PRIETO DIAZ CHAVEZ, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616.

Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima en la Décima Sesión Pública Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2019, mediante acta de número 14/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Gobierno del Estado de Colima, con número de cuenta 241295610101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
MARTHA CECILIA PRIETO DIAZ CHAVEZ	$25,177.59	$302,131.08

Total mensual: Veinticinco mil ciento setenta y siete pesos 59/100 m.n.
Total anual: Trescientos dos mil ciento treinta y un pesos 08/100 m.n.

SEGUNDO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

TERCERO. Deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiese separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616, o en su defecto, a partir de que se separe del mismo con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima con fundamento en el artículo 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de

Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la Ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el 30 de septiembre de 2019.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

Numero de Modificación: M-04/2019
Número de Resolución a Modificar: P-248/2019

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, PARRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 31, 32, 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI, Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN V DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, Y 44 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZA EL SIGUIENTE DICTAMEN DE MODIFICACIÓN DE PENSIÓN, PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE DICHO INSTITUTO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante Novena Sesión Pública Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Público del Estado de Colima, en fecha 04 de septiembre de 2019, fue aprobado el otorgamiento de Pensión por Orfandad por Riesgo de Trabajo al C. GERARDO RAUDEL NAVA GARCIA y las personas menores de edad JUAN LUIS NAVA SANCHEZ e IRMA GUADALUPE NAVA GARCIA, con fundamento en los artículos 4, párrafo primero, fracción III, incisos b); 5, párrafo segundo; 81, 92, párrafo primero, fracción I; 93, párrafo primero; 95, 96, 107, párrafo primero, segundo y tercero, fracción IV; 108, 111, párrafo tercero, fracción III; Primero y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616, dejándose a salvo los derechos de la C. MA. JESUS RAMIREZ TORRES, así como de los menores ALEXA GUADALUPE y RAUDEL SEBASTIAN de apellidos NAVA RAMIREZ para adquirir el derecho al pago de la pensión por resultar beneficiarios, previo cumplimiento de los artículos 81, párrafo primero, 96 y 98 del decreto citado en líneas anteriores.

SEGUNDO. Que con fecha 14 de septiembre de 2019, fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, mediante Suplemento Núm. 2, la resolución número P-248/2019 de otorgamiento de Pensión por Orfandad por Riesgo de Trabajo a favor del C. GERARDO RAUDEL NAVA GARCIA y las personas menores de edad JUAN LUIS NAVA SANCHEZ e IRMA GUADALUPE NAVA GARCIA, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. En razón de que la C. MA. JESUS RAMIREZ TORRES, así como los menores ALEXA GUADALUPE y RAUDEL SEBASTIAN de apellidos NAVA RAMIREZ, en fecha 05 cinco de septiembre de 2019 acreditaron cumplir con los requisitos contemplados en los artículos 81, párrafo primero, y 96 del Decreto 616, es procedente otorgar el derecho a la Pensión por Viudez y Orfandad por Riesgo de Trabajo, como beneficiarios del extinto JOSE RAUDEL NAVA GARCIA. La primera de ellos acreditando la calidad de viuda mediante acta de matrimonio de fecha 21 de enero de 2019, expedida por la Licda. Violeta Berenice Ureña Pérez, Oficial 01 del Registro Civil del Municipio de Colima, Colima, y los menores mediante certificaciones de acta de nacimiento de fechas 08 de abril de 2019, expedidas por la misma Oficial, con las cuales acreditan la procedencia del derecho a ser beneficiarios.

CUARTO. Derivado de que el C. GERARDO RAUDEL NAVA GARCIA no acreditó seguir realizando estudios de nivel medio o superior mediante Constancia de Estudios actualizada ante este Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para conservar su derecho a la Pensión por Orfandad, como lo estipula el artículo 93, párrafo primero del Decreto 616, se suspende su derecho a recibir pensión, sin embargo, se deja a salvo el mismo para que, si posteriormente acredita estar en uno de los supuestos del mismo artículo 93, párrafo primero del decreto 616, le sea otorgado.

QUINTO. En virtud de que el C. GERARDO RAUDEL NAVA GARCIA perdió el derecho a recibir pensión, la parte correspondiente al mismo será repartida proporcionalmente entre los cinco beneficiarios restantes, correspondiéndoles a cada uno de ellos el 20% (veinte por ciento) de las percepciones que en vida percibía el señor JOSE RAUDEL NAVA GARCIA, de conformidad con el artículo 95 del Decreto 616, a partir de la entrada en vigor del presente dictamen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para autorizar el otorgamiento, denegación, modificación, suspensión, revocación o terminación de pensiones de conformidad a la fracción XXI del párrafo primero del Artículo 41 del Decreto 616 por el que se expidió la Ley de

Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019.

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a favor de los beneficiarios del extinto JOSE RAUDEL NAVA GARCIA, los artículos 4, párrafo primero, fracción III, incisos a) y b); 5, párrafo segundo; 92, párrafo primero, fracción I; 93, párrafo primero; 95, 107, párrafo primero, segundo y tercero, fracción IV; 108, 111, párrafo tercero, fracción III; Primero y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la C. MA. JESUS RAMIREZ TORRES y los menores ALEXA GUADALUPE NAVA RAMIREZ y RAUDEL SEBASTIAN NAVA RAMIREZ, acreditaron ser beneficiarios del extinto JOSE RAUDEL NAVA GARCIA, correspondiéndoles una PENSIÓN POR VIUDEZ Y ORFANDAD POR RIESGO DE TRABAJO, prevista en los artículos 92, párrafo primero, fracción I; 93, párrafo primero; 94, 95, 107, párrafo primero, segundo y tercero, fracción IV; 108, 111, párrafo tercero, fracción III; Décimo Cuarto y Vigésimo Sexto Transitorios del Decreto 616, en conjunto con los menores IRMA GUADALUPE NAVA GARCIA y JUAN LUIS NAVA SANCHEZ mismos que ya gozaban del derecho de pensión otorgado mediante resolución P-248/2019 descrita en el Antecedente Segundo del presente dictamen de modificación, así mismo, se deja a salvo los derechos del C. GERARDO RAUDEL NAVA GARCIA para recibir Pensión por Orfandad, si posteriormente acredita estar en uno de los supuestos del artículo 93, párrafo primero del decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad a lo establecido por el artículo 111, párrafo tercero, fracción III de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, los beneficiarios tendrán derecho a que el Instituto les pague en su conjunto, una pensión equivalente al 100% (cien por ciento) del salario de cotización que en vida percibía el hoy finado, que en este caso es el importe de $22,308.32 (veintidós mil trescientos ocho pesos 32/100 M.N.) mensuales, por lo que, no es aplicable la determinación de salario regulador, sino el salario de cotización. Monto mensual que con fundamento en el artículo 95 de la Ley citada, se dividirá en partes iguales entre los beneficiarios, correspondiéndoles a cada uno de ellos el 20% (veinte por ciento) del monto mensual citado, siendo la cantidad de $4,461.66 (cuatro mil cuatrocientos sesenta y un pesos 66/100 M.N.) mensuales, en virtud de que, el C. GERARDO RAUDEL NAVA GARCIA no acreditó posterior al 18 de marzo de 2018, seguir realizando estudios de nivel medio o superior mediante Constancia de Estudios actualizada ante este Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para conservar su derecho a la Pensión por Orfandad como lo estipula el artículo 93, párrafo primero del Decreto 616.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo; 13 y 81 del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019, se precisa que, el accidente de trabajo ocurrió el 09 de enero de 2019 y se calificó como riesgo de trabajo el 01 de febrero del mismo año, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a través de la Cuenta Institucional de la Entidad Pública Patronal, será responsable del pago de los derechos de los beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal, está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a su Cuenta Institucional, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Poder Ejecutivo Estatal con número de cuenta 241295610101, que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, bajo el mismo nombre más el consecutivo “del Gobierno del Estado de Colima”.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede a la C. MA. JESUS RAMIREZ TORRES Pensión por Viudez por Riesgo de Trabajo y a los menores ALEXA GUADALUPE NAVA RAMIREZ y RAUDEL SEBASTIAN NAVA RAMIREZ Pensión por Orfandad por Riesgo de Trabajo, como beneficiarios del ahora difunto JOSE RAUDEL NAVA GARCIA, en conjunto con los menores IRMA GUADALUPE NAVA GARCIA y JUAN LUIS NAVA SANCHEZ, en la parte proporcional que les corresponde del salario que en vida percibía el hoy finado, la que se extinguirá par la primera de ellas si contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato o por fallecimiento, y para el caso de los menores, una vez que cumplan los 18 (dieciocho) años de edad o

bien hasta 25 (veinticinco) años de edad, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel superior con reconocimiento oficial de la Secretaría de Educación Pública, hasta en tanto no cumpla con la edad citada. Cuando alguno de ellos perdiese el derecho, la parte que le corresponda será repartida proporcionalmente a los otros beneficiarios que venían gozando de la pensión.

Se deja a salvo los derechos del C. GERARDO RAUDEL NAVA GARCIA para recibir Pensión por Orfandad por Riesgo de Trabajo, en caso de que acredite estar en uno de los supuestos del artículo 93, párrafo primero del decreto 616.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4, párrafo primero, fracción III, incisos a) y b); 5, párrafo segundo; 81, 92, párrafo primero, fracción I; 93, párrafo primero; 94, 95, 96, 107, párrafo primero, segundo y tercero, fracción IV; 108, 111, párrafo tercero, fracción III; Primero; Décimo Cuarto y Vigésimo Sexto Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en la Décima Sesión Pública Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2019 mediante acta de número 14/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Poder Ejecutivo Estatal con número de cuenta 241295610101, que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, bajo el mismo nombre más el consecutivo "del Gobierno del Estado de Colima".

NOMBRE	**MENSUAL**	**ANUAL**
C. MA. JESUS RAMIREZ TORRES	$4,461.66	$53.539.92
ALEXA GUADALUPE NAVA RAMIREZ	$4,461.66	$53.539.92
RAUDEL SEBASTIAN NAVA RAMIREZ	$4,461.66	$53.539.92
IRMA GUADALUPE NAVA GARCIA	$4,461.66	$53.539.92
JUAN LUIS NAVA SANCHEZ	$4,461.66	$53.539.92
TOTAL	**$22,308.32**	**$267,699.84**

Total mensual: Veintidós mil trescientos ocho pesos 32/100 m.n.
Total anual: Doscientos sesenta y siete mil seiscientos noventa y nueve pesos 84/100 m.n.

SEGUNDO. Deberá realizarse el pago retroactivo acumulado y hasta antes de que entre en vigor el presente dictamen, a la C. MA. JESUS RAMIREZ TORRES y a los menores ALEXA GUADALUPE NAVA RAMIREZ y RAUDEL SEBASTIAN NAVA RAMIREZ desde el 09 de enero de 2019, fecha en que nace el derecho a la pensión, derivado de la baja motivada por fallecimiento, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616, el cual será en la misma proporción y porcentaje establecido para los beneficiarios dentro del dictamen P-248/2019, es decir, a razón del 16.66% (dieciséis punto sesenta y seis por ciento) proporcional a la totalidad de los beneficiarios, procediéndose al pago por del 20% (veinte por ciento) a cada uno de ellos a partir de que entre en vigor el presente dictamen.

Respecto de los beneficiarios que ya se encontraban recibiendo el beneficio de la pensión por Orfandad, únicamente se modificará el monto de la misma conforme a lo estipulado en el presente dictamen de modificación, una vez que entre en vigor el mismo.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

TERCERO. La cuantía de la pensión concedida, deberá incrementarse en el mes de febrero de cada año, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio Decreto 616.

CUARTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima con fundamento en el artículo 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la Ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el 30 de septiembre de 2019.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.